

1614/08/31 - 1615/05/02

ID dokumentua: 0002665

Id_URI_eusk: 368974

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Martin Villar.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Gorostegui, Juan Martinez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0279-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 48 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín de Villar, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Gorostegui, Juan Martinez de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0279-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 48 h.

1615
Pedimento de Sidalgua =

demartin de Villar = con el concejo de Oyo =

S. Gorastegui =

Idalunia. Ante Juan Martin de
Gorastegui. Sec. de Navarra.

Donce es un cada uno y buemipadrey buio el
dhu ma buelo abriendo benido desoe la casa
de las y de nase para que di tubiere que contra
de su ami Dieudon luga y a legue en no
bre del dhu anejo = y anstando por la dha
y nfirmacion que dy de las calidades re
feridas manee = y miz que sea admittido
a los oficios y ayuntamientos de los hufordal
go de esta villa de bergara y que se me gua
ben los onces y libertades y edenciones
que a ellos se guardan y a los tumbros
guardar y an dene al dhu anejo a que
encoba ni paxse de los nombres y que me se
ninga y nfirmacion sobre que exido
justicia y juro de sepimento =

Y adidgo que los señores de Pre
sente en vobros y naturales de esta
villa de bergara y la de nase que con
fman y con dho par vno an lo qual
me esouo de nra braveligencia y an se
vno mismo que me a ser nra bancia y
le pido suppo absta a ella personalmente

Y de esto en miz

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Bergara a pñes dia del mes de agosto de mill
y setecientos y setenta y tres años Ante el Sr. don Pedro de ycaquiue yorte
go Beniente de alcaide ordinario de la dha villa y de asuete
y ayuntamiento de la dha villa de Bergara y de asuete
por ausencia de la real de pñes pal por pñes en
cia de miz por martin de losos Regi de miz pu de miz y
de la y un + amiento de la dha villa de Bergara y de asuete
de la dha villa presento el sepimento y pidio con el conueni
do y justicia = el dho Sr. Beniente de alcaide mando que se
hagan nra de sepimento de la dha villa y ayuntamiento
de la para que se pñea lo que con benga y se hore de nra
de la dha pñes de miz con y para que dentro de nra de nra
suntificacion daga y a legue lo que ay de con benga sobre este
negocio el dho don dho de Salazar y pñes de
de la dha villa de Bergara =

Y de esto en miz

not - alcaide =

En la dha villa de Bergara en la portada de la casa de los condes
de la dha villa de Bergara a pñes dia del mes de septiembre de mill y setecientos
y setenta y tres años estando juntos en cavildo los señores de justicia
y ayuntamiento de la dha villa en congo general y especial
mente hallando sepresentes en este ayuntamiento el Sr. don Pedro
de ycaquiue yorte go Beniente de alcaide ordinario de la dha villa
por ausencia de la real de pñes pal de la villa y de asuete
de pñes de miz de miz general y alonso de ycaquiue Regidor
y asen de alcaide diputado de la dha villa y de asuete
por de nra de nra de miz de miz de la dha villa y de asuete

Y de esto en miz

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

rondo y Antonio de yruabi Regidoro y Joan de munabe y Pedro
de ondanca diputados de la paxa curia de lo xixto rdo que son
y hazen la mayor parte del regimiento y Joan martinez
de los segui seriuano pu. y de la yunta nientos del coneyto
notifiquen a los susodhos el peditmiento de suso puer entado por
martin de Villar con lo poyudo poul dho Senor + Senor ante de
alcalde - los quales han rdo notado y platicado lo que se debia
hazer = dize con que mandaron y mandaron que el dho
Joan martinez de yruabi sindico procurador general sal-
ga a esta causa y sagalar de uiclas diligencia y nforman-
dase de lo que ay en el nro y galigando lo que con benga co-
municar de lo y toman do coneyto y parecer de letiados y esto
dize con por suso puer ta y el dho seriuano notifiquen este
auto al dho pcurador sindico general de que a ello fue
compus en rdo diego de mo yta Jurado y Joan de alcolas
tan en estado de =

Joan de yruabi

Joan de yruabi fue sindico procurador general de esta villa
en su nombre como mejor de derulo puede ante un parello
y punitido de la demanda de martin de Villar residente en
esta villa originario que dize ser de la pcurator en que pide sea
admitido a los ofisios y ayuntamientos de los seños dalgo de
esta villa y que se le guarden los honores y libertades que son
hoyos que a ellos se guardan de tener en puer = digo que
de esta causa de nen canocer los honores alcaides de seños dal-
go de la real chancilleria de valia de lid y a ellos la de re-
sim. fernerir y a si lo pito = y quando esto case puer
en tal caso y no de otra manera digo que la dha demanda
no es puesta por parte ni con otra parte ni con feccion de
y nrogo la sea con nimo de la conortar siendo de
conortar con digna = lo otro por que el dho parte con-
traria y sea padre y a quello y antepara de no tener seños
dalgo ni descedientes de esta solar y la presuncion del
derecho le reuiste = lo otro por que el dho parte con-
traria y sea padre y a quello que san viciado en esta dha villa

y lo mismo los que sean de personas
naturales y vemos de esta Urea y la
meba declaratoria y decretos sobre las dhas
ordenanzas enrazon del diligenciero de
mas que en esta en firmada al m de ser
tenden ni pratean para con reginarios
de la misma Provincia y los de nada
se reputan por tales ni tan y o para los
de la caya o mo para los de fuera de esta
Provincia y para ynquirir el abono de
los que pax esto esa dno de m cono d d
por el mismo que = Puz supralmi
Proba como de dno y Justicia en estas
y conchy o para prueba =

En el

En la Villa de Vergara a cinco dias de mayo de 1571
y catos años ante el dho señor don Pedro de ycaquinie teniente de al
caide y por su señoría don Juan de Sarruano - martin de Villar
presento el capitulo de Junta m. conynterrogatois de preguntas para
hacer suprobanga y p dho lo contenid de la dha pteio ny justia
el dho señor teniente de alcaide de dho que asi para la prueba como
para lo que el capitulo de gallegos por dho señoría procurador general
haya de ser con bien e no dha suprobanga con diligencia no mba
de por el capitulo de dho manera para p dha justia de m
reque en lo autos, testigos dho señoría aguirre clerigo de dho dho de que
pide de dho de la dha =

Los señores que Martin de Villar pretende para su nobleza
de Hidalguia de como su origen y dependencia es por linea de su abuelo
de la casa y solar de Villar y de su familia que es en la dha de la
deonate =
En el dho para dho campo =
Domingo de altura =
Diego de moyua =
Miguel de Ojindax
Enonate - miguel de fauoro =
Joan de stavaria a clouero =
Juan de daturagui =
Gabon de la yeta =

martin de Villar

Su mrd de Lampiro de yaguire portga ficiente de
 alcalde En esta v^a de vergara (aulendo visto estos
 autos de entre mra deillar dilaona p^{te} / y de
 conaso Just^o yugim^o de dlati p^{te} m^o d^o p^{te}
 be su fin dco p^ocurador oha dta / dixo que
 davia de declarar y declaro no saver lugar el
 examen de los 46 vecinos de la v^a de onate salta
 que el diligenciao que esta muy noble y muy leal
 p^orou nombrare de informe de la calidad de cada
 uno de los d^o d^o / cuyos nombres asi bien en
 el d^o m^o presente memorial / y por agora asi
 lo p^obeyo y m^o con su acuerdo y firmo

Dm^o de yaguire portga

L^o de Yambor
 ass^o 6. 382
 mens^o 4. 1. 1

Promite este auto por el d^o de tenor de d^o de
 diez y siete de octubre de septiembre de mill e
 catorze años en la villa de Alcazar de San Juan
 de mra de Villar de Abad de yaguire y Juan de
 Alcazar de San Juan
 A 16 de octubre de mill e catorze años

Juan de yaguire

que habet subis pueris crederet

mod

ibil

Diligencia subis. por =

8

Comision. de la muy noble y muy leal Prouincia
de que engoza

Don

Don Juan de la Cruz. In diligencia. veje de la villa
de Dues. In Dagon de la y de la que. J. presentel
m. de. villas. de. veje. de. de. de. de.

J

Procuratoria para el Alcalde ordinario de la dicha Villa de Cona y para
que se haga la probanza y pido Justicia y Juro en forma que en la relacion
que hago del impedimento de los testigos escrita y Verdadera y siendo
necesario para mayor cumplimiento. Hece en forma y pido
Justicia

Martin de Villan

En la Villa de Vergara a cinco dias del mes de abril de mill y
seiscientos y quinquenta ante el señor don Diego de Guipide Alcalde
ordinario de la dicha Villa y su jurisdiccion y por presente a demi
el presente Seruano Martin de Villan que es el capitano y pido
Coenella con ayo y Justicia y Juro y el Sr. Alcalde de
mando que se traslado de la segunda petition presentada por parte
del Sr. Martin de Villan aspanpuz de madariaga con lo de mand
y despues sea sea autuado para que se tiene que sea contra ello di
ga y alegue y en lo que dixiere de lo proba Justicia y testigos

Don Diego de Guipide

Don Martin de Villan

En la Villa de Vergara el dia de mayo de mill y seiscientos
y quinquenta años a las once de la noche yo el Sr. Juan
de madariaga, sindico procurador de la dicha Villa de Vergara en
supersona, el qual digo que en la forma en lo que tiene de la y alegado
de parte de Juan Martin de Villan y de parte de los testigos de la
misma siendo nuevo y ayo de algo por el contrario y ayo
y esto de parte de yo el Sr. Juan de madariaga y con lo de prueba =
Juan de madariaga

Auto = sep =

22
Dito por el señor don Diego de Guipide Alcalde de la ordina
rio de la Villa de Vergara y su jurisdiccion: el proceso
de pleito entre Martin de Villan y el Sr. Juan de Villan sobre su
y de la villa y al sindico procurador general de la villa de la
lo que se oyo y se oyo en el pleito y en el labo ha pasado a prueba
con un mudo de quatro dias comunes a las partes y para hece la pro
banza de un en forma y al dicho Martin de Villan se le da carta
de Justicia con el que se oyo para el Alcalde ordinario de la
Villa de Cona para que se oyo de las testigos de aquella
jurisdiccion y en forma y asi lo proveyo y mando y fizo
en Vergara a diez dias del mes de abril de mill y seiscientos
y quinquenta años =

Don Diego de Guipide

Don Martin de Villan

Don Juan de madariaga

En unen el dho auto por el Sr. Alcalde ante mi
el presente Seruano de la causa en la dicha Villa de Vergara
el dia de mayo de mill y seiscientos y quinquenta años en lo que tiene de la y alegado
de parte de Juan Martin de Villan y de parte de los testigos de la
misma estando presente yo el Sr. Juan de madariaga y con lo de prueba =
Juan de madariaga

En la dicha Villa de Vergara el dia de mayo de mill y seiscientos
y quinquenta años a las once de la noche yo el Sr. Juan
de madariaga, sindico procurador de la dicha Villa de Vergara en
supersona, el qual digo que en la forma en lo que tiene de la y alegado
de parte de Juan Martin de Villan y de parte de los testigos de la
misma siendo nuevo y ayo de algo por el contrario y ayo
y esto de parte de yo el Sr. Juan de madariaga y con lo de prueba =
Juan de madariaga

yel to día por su dho p[re]sente testigos miguel de am[er]ta
sucxiado y joan de calco la estante en la dha villa
de estado. de d[omi]nia. Aquatro no val[en]

no m[er]ito de su dho

on
presencia de

En la dicha villa de Segara a veinte y quatro
de abril y años sobredichos ante el dicho senor Alcalde
y por su erria don el present[er] de su dho el dicho homar
fin de villas para un p[re]sente de su dho en el dho
pleyto y causa presento por testigos Adomingo de altura
diego de mo[ra] yua. joan p[er]ez de campo de jina de la dha villa
de Segara de los quales y de cada uno de ellos se tomo jura
mencio en forma de dho segun quedo de los testigos p[re]sente
res y ellos. Qui respondiendo a la conclusio[n] del dho juramento
dixeron que asi lo jureban y amen testigos francisco domir
que es cada de los dho Alcalde y joan de calco la estante en
esta dha villa =

no m[er]ito de su dho

1º El dicho joan de alvarado y jina y natural que dho ser de la villa de
mate morador en el dho de jina de alvarado testigo p[re]sente de
por parte de mate morador de villas para un p[re]sente de su dho en el pleyto que
haya con el conde de segara de la dha villa de segara y procurador
general su dho jurado en forma de dho y siendo preguntado por
las preguntas de su dho rogatorio

1

A la primera pregunta dho que conoce al dicho homar de la villa
que litiga de su dho de su dho que se comenpo el pleyto y no
conoce al procurador general de la dha villa y conoce
a pedro de villas padre del dicho homar que litiga y no a su madre
y conocio a johan de villas su abuelo y no a la abuela y conocio a joan
de villas y a maria de villas bisabuelos que fueron del dicho homar
que litiga en muchas años siendo de jina y años y poseedor de
una de las casas y solar de villas que son en jurisdiccion de la dha villa
de jina y tiene noticia entera de la casa de villas donde el dicho homar
de villas que litiga tiene su dho en ella muchas
veces

2º

Preguntado por las preguntas generales de la ley de x que de edad
dece benta y quatro años cumplidos y pondon dho por no participante de
ninguno de los dichos litigantes ni le tocan las demas generales sino que
dize verdad de lo que sabe

2

A la segunda pregunta dho que el dicho testigo por el tiempo que ha am[er]ta
de edad de esta veinte y quatro años conocio al dicho joan de
villas y maria de villa y su mujer como cosa de veinte años poco
mas o menos siendo duña de la casa y solar de villas una de
quatro casas que dho en nombre de su dho en aquella dha villa
siendo ellos carados legitimamente segun mandado ordena la m[er]ta
en la dha villa y por dho y señores de la dha casa y solar de villas
y teniendo en su casa a johan de villas legitimos que tantos fueron

y entre ellos al dho Julian de Villar a buelo de Thomas martin de Villar
que litiga y por el su hijo legitimo se reconocieron eniaron y alimen-
taron y el testigo se tubo y que auido y trido y comunmente reputado
En la dha villa de onate y dello a Auido y ay publico voz y fama y co-
mun opinion en la dha villa y esto es lo que se au de la pregunta =

3 A la tercera pregunta dixo que el dicho Julian de Villar siendo man-
cabo de edad del dho quatro años poco mas o menos salio y salta-
no de casa de la dha su madre y andubo algunas pocas años por
castilla y de de allí se a de jirido y tubo su abitacion y morada continua
e nella dha villa de Vergara donde el testigo le vio y trato con el
como con persona de rruera y publicamente oyde y oyo que tubo por
su hijo natural al dicho Pedro de Villar padre del que litiga pero no
conocida su madre ni avarmas de la pregunta =

4 A la quarta pregunta dixo que el testigo por no saber nada y no tiene
aydo de jir que el dicho Pedro de Villar es casado en esta dha villa
y tiene por su hijo legitimo al dicho Martin de Villar litigante y esto es
lo que se au de la pregunta =

5 A la quinta pregunta dixo que el testigo sabe ser Verdadero de abe
Visto que la dha casa de Villar = en particular la de donde el dicho
Martin de Villar que litiga tiene su descendencia es dita en la su
de la dha villa de onate adonde se guarda el camino de la dha villa
de Vergara que ambas villas confinan con su Jurisdiccion de
La qual dha casa y solar de Villar que es en la Veginidad que llaman
de onate y que el testigo en todo su tiempo que a oye tiene no tiene de ella
atendidos y tiene por casa solar no rruera y comunmente conocida de el hijo dalgo
y lo que an sido y son Originarios y descendientes de ella por el hijo dalgo
no toris y por talu a Visto el testigo auido y non auido y trido y
y comunmente reputado y en esta parte de la pregunta =

que se le angua a dho y guardan todos los onores preeminencias y liber-
tades que por privilegio y fuero y costumbre en la dha villa de
onate donde el dho Visto se ven y acostumbrian dar y guar-
dar a los tales hijos dalgo notorios y esto por el dho y dalgo y no por
otra rraon alguna de lo qual queda de los asilo a Visto y rra-
sar de renta y mas años de tiempo aca que tiene noticia y se au-
da de cosas de la dha casa y solar de Villar y de los que se conocen
de su origen y de su descendencia por linea recta de baron siendo admitido
en su publico de un publico concejo y gobierno y en lo ayun-
tamiento y conre gaciones y alarides y rruera de paz y guerra que
en los dhos tiempos sean ofrecidos y en las rrueras que son fijos
y actos de onra y honor que solamente andan y se dan y conuenien
y son admitidas solamente los hijos dalgo y no los que no lo son
y en particular se auida que en la dha villa de onate un Martin
de Villar y Serrua que fue de la generacion y descendencia de
los Villars y de la dha casa y solar fue alcaide de la Herma-
dad en la dha villa de onate que es oficio calificado que solo
se da a los que son hijos dalgo todo lo qual queda de el testigo en todo
el dicho tiempo de su edad memoria y auida enca a Visto y
y pasar y de mas de ello oyde y oyo que el llamado Pedro de
olaunria que siendo de tanta edad como la del testigo ya fue
fallido veinte y quatro años poco mas o menos ya se ande en rruera
y se ande en rruera y se ande en rruera y se ande en rruera
de edad de veinte años pasado ya que fallido son veinte años
poco mas o menos rruera de cosas y una de la dha casa y solar
de Villar y su descendientes que ellos lo mismo que el testigo
tiene de asilo auian Visto y oyde de los de otros su rruera y un
cians y guaritudo de los y ayido publico notorio y publica voz y
fama y comun opinion en la dha villa de onate y en una rruera =

...ias y libertades por ventura y no por otra razon alguna y el dho
...an si notorio y publica voz y fama en la Bar Villa de onate
...y lo que me desta pregunta

6 A la septima pregunta dixo que el dho lo que dho tiene en la pregunta
...precedente y queriendo el dho mar tin de Villar puelitiga
...como el dho rigo asilo aydo de ja ser originario y descendiente
...por linea sueta de baron queriendo riecto del dho Julian
...de Villar ucierto y Verdad puer de la dha casa y solar de
...Villar u notorio dho dhalgo de r y de sus padu abuelo y de
...mar ante pasado puer como antes dha dho Joan de Villar
...su biva abuelo su dueño propietario de la misma casa y solar
...de Villar y por esta razon a dho puer en la dha Bar Villa de
...onate todos los que an sido y son originarios y descendientes de
...la dha casa y solar de Villar y del nombre y apellido siendo
...Verdad no originarios an sido y son auidos y tenidos por tales
...notorios dho dhalgo de fama sangre y reputacion en
...Propiedad y posesion y como tales se les dan y guardan y gozan
...todos ellos de todas las pre eminencias prerogativas y honores
...y privilegios de notorios dho dhalgo en todos los reinos de leuados
...y de otros reinos concurrendo y siendo admitidos con los de
...mas dho dhalgos de la dha Villa de onate por ventura de
...Zoridalgo y no por otra razon alguna / todo lo qual que dho
...este rigo en todo el dho tiempo de su memoria y a edad de
...que a sido de mas de sesenta y cinco años aia asilbar dho r y pa
...sua y no como en contrario y lo mismo dho de ja de su padre pero
...lo que dha r y r qui que abia como veinte años que mas siendo

De la dha dha entonces Alouer de la dha dha dha dha dha
...y de otros bienes y ganancias tratandose en planca de la calidada de la
...dieba casa y solar de Villar y descendientes de ella puellos en
...susi tiempo lo que el dho rigo tiene de asilo auian dho r y de ja
...de sus antecesoros y que el dho rigo y los de mas sus dho r y nuncabi on
...ni oyeron de ja lo contrario y vital para a que tiene por cierto lo que
...ra el dho rigo y no por otra razon de mas sus dho r y nuncabi on
...y no por otra razon que ay en la dha Bar Villa de onate de cosas dho r y dha
...y lo que me desta pregunta = Preguntado si ay en la dha Bar Villa de
...onate alguna distincion y diferencia entre los dhalgos y los que no
...lo son y quantas casas de la dha dha r y de sus dho r y nuncabi on
...de la dha Villa = dixo que de la dha r y de sus dho r y nuncabi on
...tributarias de mas de otros y son estas casas de dha r y de sus dho r y nuncabi on
...tributarias y sus dueños bien conocidos con distincion en esta manera
...puellos dho r y de sus dho r y nuncabi on los dhalgos de la dha r y de sus dho r y nuncabi on
...y los de mas del gobierno y se les guarden las pre eminencias y libor
...tades que por dho r y de sus dho r y nuncabi on tienen y gozan como en los dho r y de sus dho r y nuncabi on
...y en suma saliendo y negaciones de cofadias en las particulares
...que ay que llaman cofadias de sus dho r y de sus dho r y nuncabi on don de
...se repartieron admitiendo y r ecriuen solos los que son dho r y de sus dho r y nuncabi on
...notos tributarios pcheros como el dho rigo segun puer ante tiene
...de lo de dha r y de sus dho r y nuncabi on lo que me desta pregunta =

7 A la octima pregunta dixo que lo que me desta pregunta
...por cosa que ay en esta Villa de dha r y de sus dho r y nuncabi on
...Veginos dos dho r y de sus dho r y nuncabi on de Villar por este nombre y que sus
...Casas son de onate y que por a ber prouado su descendiente de la
...casa de casa de Villar puer todas don de la misma calidada y solar

3. A la tercera y quarta pregunta Dixo que este testigo poca noti-
ciatone de cosas en ellas de feridas solo ay de dexa en
ladicha villa de donate publicamente en tie personas de linea
y parentela de lordi la Sacasa de Villar ser Verdad lo con-
tenido en la dicha pregunta.

5. A la quinta pregunta Dixo que sabe ser Verdad y cosa que
se sabe de su mente que la Sacasa de Villar es en su jurisdiccion
de la dicha villa de donate la qual y esta villa de Vergara
estan en distancia de dos leguas de camino los mozoncillos
de su jurisdiccion de las dichas villas en medio y la dicha saca-
sa y solar de Villar sabe de aver visto que ay de y sacasa o lar
conocida de notorios hijosdalgo y lo descendiente de ella au-
do y de putado por notorios hijosdalgo y como tales se le
an guardado todos los onores privilegios exençiones y libertades
que se suelen gozar y guardar en la dicha villa de donate
segun como alr de mas hijosdalgo de ella y esto lo que sabe
de la pregunta.

6. A la sexta pregunta dixo que este testigo a teni do y tiene al L. martin
de Villar que litiga por originario y de endiente por linea
de un de baron de la dicha sacasa y solar de Villar y por esta ra-
zon por notorio hijosdalgo por que sus Verdad que el L. martin
de Villar es nieto de L. Julian de Villar es nieto Verdad y sin
duda alguna por tal hijosdalgo notorio por las razones que
quedan dhas en el dicho y de puracion y por que el L. Julian
de Villar fue hijo legitimo de L. diego Joan de Villar dueño
y señor propietario de la Sacasa y solar y en quanto esta
pregunta trata de cosas que an pasado en la dicha villa

De Vergara solo sabe que el diego Julian de Villar vino
al Regindawey fue Regido en la dicha villa de Vergara por tpo
de mas de cinquenta años al que murio en ella y tubo su abita-
cion y morada y lo que sabe de la pregunta es que como tie-
ne antes este testigo tiene dicho y confesado ay en la dicha villa
de donate casas pecheras y tributarias y los dueños de ellas son
el ombre llano y pechero como si lo es este testigo y sabe que
la Sacasa y solar de Villar no es de las tales pecheras y tribu-
tarias sino que ay sido libre y esento de tributo y pechos como
son las demarcas solares de hijosdalgo en la dicha villa
de donate y su jurisdiccion y todo lo dicho de este testigo ay lo a visto
ser y pasar de veinte años poco mas o menos para que no acuda
y tiene memoria de la parte de las cosas suso dhas y se acuerda
aver oydo de diez de estas mayores y ancianas y en particular
de supad u martin de la yeta que a que fallecio de edad de bra-
gora como de veinte años siendo de la razon de edad de ochenta
años poco mas o menos que dho aver conocido a los padres del
L. Julian de Villar en la Sacasa y solar de Villar por dueños
de ella que lo mismo que este testigo tiene dicho de donat su padre
el auia visto en su tiempo y oyo de lo dicho lo mismo de su ma-
yores y anciana = pregunta de si en la dicha villa de donate
entre los pechos hijosdalgo y hombres buenos pecheros
que ay de pechos algunos hijosdalgo para saber
quienes sean los hijosdalgo y que sea lo que pasa
si brebe = Dixo que si por que los ofus pu de alcaides
Hosnans y de la ermandad de mas ofus de
concello y gouernos de la dicha villa de donate an en el
Hijosdalgo y lo mismo en los ayuntamientos y congregaciones

Lo dize en su Noce paruen se m' en memo de
Las dhas partes puelitiga m' en coneeo semae
A la segunda pregunta Dize que saue
Verdad que en el conreido por que et et hys
al canes aconocer son dho a los dho Joan de Villar
y Maria de Bragn sumige siendo b'os y uenoz
seniores de la dhas dhas de Villar buen
en ella como marido e mujer legitimos casados
segun orden de las antas de pleue
segundo v' d' amandable e conu'no v'is
que reman en su compame poru h'os
segundo marido al dho Julian de Villar
a puelo del dho loganre en estos tres oqueros
germanos como a tal en dho
se llamaron al b'ion y se conu'no
a ellos por sus padres y potales padres de b'os
fueron auidos de m'os e comun m'os
separados e ne dha v'os de m'os y d'ellos
de b'os puelos a los e fama comun o p'imon
entre los vecinos de la dha v' que ellos
conocieron de los loques saue de esta pregunta

3 - A la tercera pregunta Dize que el testigo oyo decir al dho Ju
lian de Villar de p'os que era vezindo en la dha villa de Veg
teniendo en ella su abitacion y morada como el dho pedro de Villar
era su hijo natural siendo el y la madre quien le debe libre
segun como dijela pregunta y el lo que saue de ella

4 - A la cuarta pregunta Dize que lo saue de auer oyo decir en
esta dha villa de Vegara de poco dias a esta parte ser verdad
lo contenido en esta pregunta y a visto que el dho pedro de
Villar y Maria p'os de Vegara bien juntos y hazen vida
maridable y tienen y de nonen por su dho legitimo al dho
dho

5
Martin de Villar puelitiga y todos ellos como padres e hijos bi
uen juntos en una casa y compaña y el lo que saue de esta pregunta

5 - A la quinta pregunta Dize que lo que saue de ella que tiene no
ticia de la casa de Villar y de sus calidades de m'os de m'os de
pasados de aca que se acuerda y tiene memoria de m'os de ella y de
de lo de tiempo saue de auer visto que a sido oyes de fama y de
putacion casa sola conocida de notorios de b'os de algo y de lo que
an sido y son originarios y dependientes de ella por linea de d'ada de
baron y de su linaje y apellido por no torios de b'os de algo y por ta
les son y auido auidos y unidos y comunmente reputados en
la dha villa de Vegara donde tienen su natural y ayan biuido y
morado y el testigo como vecino y natural de ella los aconocido
y saue ser verdad que la dha casa y solar de Villar es en la
jurisdiccion de la dha villa de Vegara en la vezinda de ella
mandemurquia donde a auido y aca y aca y aca de Villar
todas de de b'os de algo y la dha villa de Vegara de Vegara de Vegara
para de m'os de los que de camino y confinan las jurisdicciones de
ambos los m'os en m'os de m'os y en la dha villa de Vegara
muchos vecinos naturales de Vegara que de m'os de tiempo aca estan
a vezinda de y el lo que saue de esta pregunta

6 - A la sexta pregunta Dize que lo que saue que como dice b'os tiene
en la pregunta antes de esta el dho Julian de Villar a bue que
si dij' fue del dho Martin de Villar puelitiga fue hijo legitimo del
Dueno propietario de la dha casa de Villar y nacio en ella y por esta
Razon saue por cosa cierta y llana que el dho Martin de Villar
siendo verdad ser nieto del dho Julian e originario y de per
tence por linea de d'ada de baron de la dha casa y solar de Villar
y por esta Razon notorio de b'os de algo de su fama y de putacion
y los d'os sus abuelos y bisabuelos que fueron descendientes de la dha

Casa fueron tales. El fordalgo y como a tales bio que en la dha
Villa de donak los fueron guardados todos los oneros que terminan
cia y libertad y prerrogativas de que gozan y se dan a los tales. El
for dalgo por excelencia y no por otra razon alguna y en quanto
a la pregunta nata de posesion y ultimacion que los dho Julian
de Villar y u dho p y r cto anterior y tienen en esta dha Villa
de Vergara como vecinos y moradores della. El testigo nos aue de
cuerdo lo que apara do y para en ella mas de que a y do de gia que
en esta dha Villa de Vergara ay otros vecinos de nombre y linaje
de los villanos de donak y que son auidos y de nidos por el for dalgo
y lo que auiendo en esta pregunta tiene el testigo a r i b i o
ser y para en todo el dho tiempo de su memoria ay a en donak y de
mas dello. Oy de gia ay un padre Joan de Jaurro que abra como se
senta años que murio siendo de edad entonces de cincuenta años
y tambien de su padre su abuelo que a el mismo tiempo en
que murio el padre el dicho abuelo que tambien murio siendo de
edad de mas de sesenta años. hatiendo de cosas y linaje de
Villanos que ellos sauan de aucto dho pueblo de hacarra y u d e
cendiunt. Heran de la calidad de que el testigo tiene dho. Pregun
tado diga como y en que cosas se conocen distintamente y son di
ferenciados los que son for dalgo y los que no son en la dha
de donak y ay en ella otros buenos pecheros. Dixo que la di
ferencia y distincion que ay es que los oficios publicos de alcal
de y Regidores y los demas del go bierno andan solamente entre
los for dalgo sin admitir en ellos los que no son y tambien en
los alcaides y uerinas y en los ayuntamientos abiertos y generales
que se hacen y mas en particular en los cofradias que es la una de
San Sebastian y la otra de san miguel en las quales tampoco se admi
ten los que no son for dalgo y esto se guarda y se observa y n bio libe
mente de que ay padrones y libros de donde se auen los cofrades
y todos los for dalgo y no otros algunos y cada año se hacen juntas

39
Buenas por la ordenancia y costumbre que para todo esto de ay
en la dha de cofradias. Preguntado si ay pecheros y si los ta
lentes de actor de los dichos concurren y son admitidos. Dixo que
non por y magenacion y que en la dha Villa de donak y u d e
ay carrias conosci da p e b e r a s y tributarias de los Duenos de la dha
son admitidos por nombres de u no pecheros labradores que son
En numero de treinta casas de morar omeas segun el testigo
Se acuerda y ningun Dueno de barcasas por razon de su taledo
labradores pecheros que pagan tributo y pechos perpetuos a con de
donak por y magenacion non son admitidos en oficios publicos
ayuntamientos y cofradias ni concurren En la dha mas actor non
vifios de que solamente gozan los for dalgo sino que a n k e r los
tributarios pecheros tienen su estado por si y esto el testigo a r i
Coa d i t o s e n y para. Preguntado si el testigo sabe de villa
o de y das que alguno de los dichos d i e n d i e n t e s de la dha de hacarra y u d e
de Villar ay a tenido algun oficio publico y ser admitido en
los demas actor de for dalgo su o d h o. Dixo que si que
En todos ellos an concurrencia y concurren y a n d i d o a d m i t i d o s
como tales for dalgo y juntos con ellos sin distincion solo
que non se auerda a d e r d i t o que ay a n t e n i d o oficio de re
gimiento pero si a b e r i d o a d m i t i d o s para el t o u por que a r i
que por la ordenancia y costumbre ningun dueno de casas de la
res a d n q u e n a n d e d e for dalgo que son fuera de la poblacion
de la dha Villa non admiten sino para solo por electores y to d o
los oficios se dan y andan entre los vecinos de la poblacion de la
dha Villa. y esto es lo que para en esta pregunta y a p r e g u n t a
A la septima pregunta Dixo que a u e r c a d e l l a t i e n e d h o q u e
Sabe en la pregunta precedente y lo mismo responde a esta se
Permite a las sentencias que se dan en razon dello y no sabe mas

Ala primera pregunta dixo que el dicho p[er]dido de la nienga en ten
dido de los d[omi]nos m[er]cedes de la villa de Villanueva de la Reina
nada de las faltas y defectos de la villa de Villanueva de la Reina
de la villa de Villanueva de la Reina especialmente En quanto toca
Por la parte de los d[omi]nos de Villanueva de la Reina y de Villanueva de la Reina
Todos ellos personas de los d[omi]nos de Villanueva de la Reina de rango fama
y de reputacion limpia y esto lo que dice de la pregunta

Ala segunda pregunta Dixo que dice y responde lo que antes
tiene de y todo lo es verdad y lo que dice por el juramento que
tiene fecho y dixo que no sabe firmar

Miguel de Villanueva de la Reina
Juan de Villanueva de la Reina

El dicho Miguel de Villanueva de la Reina ya habitante en esta dicha
Villa de Vergara y en una de las villas de la villa de Villanueva de la Reina
en el ballede de la villa de Villanueva de la Reina por el dicho Martin de Villanueva de la Reina
Para oprobacion en este dicho pleito y causas de su Hidalguia
Soygo del juramento que tiene fecho siendo preguntado por la
pregunta del dicho y en su gacario

Ala primera pregunta Dixo que es no se al dicho Martin de
Villanueva de la Reina y al p[ro]curador sin d[omi]no general de los d[omi]nos de la villa de Villanueva de la Reina
de Villanueva de la Reina y a Martin de Villanueva de la Reina y a su
padre del dicho Martin de Villanueva de la Reina que es un conoio,
Julian de Villanueva de la Reina a todos ellos de Villanueva de la Reina y son
berracion y no se acuerda si son conoio a su abuelo en esta p[re]g
nambra de mas de que en la villa de Villanueva de la Reina oyo decir
y tratar dellos y tiene noticia de las cosas de la villa de Villanueva de la Reina

que en la villa de Villanueva de la Reina de la villa de Villanueva de la Reina en
la villa de Villanueva de la Reina por su estado me
llamadas y de las d[omi]nos

Preguntado por las preguntas generales de la villa de Villanueva de la Reina
es de edad de setenta años poco mas o menos y por donde
sepan o pariente ni enemigo de ninguna de las d[omi]nos de
partes que litigan. ni tocan las d[omi]nos generales

Ala segunda quinta y sexta pregunta para cuya prueba
el dicho p[er]dido presentado Dixo que lo que dice es que
en la dicha villa de Villanueva de la Reina en tiempo de su mocedad conocio
al dicho Julian de Villanueva de la Reina como a un hijo de la villa de Villanueva de la Reina
y quatro hermanos suyos que se ni an y fueron auidos y te
nidos por hijos y descendientes legitimos de la dicha villa de Villanueva de la Reina
y a los d[omi]nos de Villanueva de la Reina y a los d[omi]nos de Villanueva de la Reina
y a la fama y de reputacion de la villa de Villanueva de la Reina y tambien este
testigo a visto que en esta dicha villa de Villanueva de la Reina de mas
de cinquenta años de esta parte que a que el dicho Julian de
Villanueva de la Reina a su quemario y b[er]uio y en todo este tiempo fue
auido y tenido y comunmente reputado por el dicho hijo de la villa de Villanueva de la Reina
y en quanto al particular de la quinta pregunta
que trata de la calidad de la dicha villa de Villanueva de la Reina y de
los originarios y dependientes de ella. Este testigo sabe a ver
visto que la dicha villa de Villanueva de la Reina es auida
y tenida y comunmente reputada en la dicha villa de Villanueva de la Reina
de Villanueva de la Reina de la villa de Villanueva de la Reina y lo mismo a los
que an visto y son descendientes de ella por linea de la villa de Villanueva de la Reina

Preguntas Del dicho ynte rogatorio para una pue
ba fue presentado Dicho Congregacion

1. A la primera pregunta Dicho que conoce a la parte que litigan
que son el Sr Martin de Villar y al dicho procurador general
Del congado de la Dha Villa y a quien conoce a Pedro de Villar
y Maria Perez de Viararum y a todos ellos de su tratado
y conberacion y conoce a Julian de Villar ya difunto y a Maria
de muxua padre y abuelos del dicho litigante y tiene noticia
solo de oydas de la casa y solar de Villar que se dice en la Juri
Dicion de la Villa de Oriate

2. Pregunta de por las preguntas generales De la ley dixo que es
de edad de ochenta y cinco años poco mas o menos y no pa
riente de ninguna de las partes que litigan ni de sus con
sadesmas generales

3. A la segunda pregunta Dixo que sabe de aver visto que los dichos
Julian de Villar y Maria de muxua siendo ambos solteros
libres de matrimonio y Religion y que ninguno de ellos pudie
ran aburrir a ninguno de los dichos y venidos habiendon
su dha natural padre de Villar padre del que litiga y po
tal el Sr Julian de Villar de conberacion a su quemuxio y venidos
y conocidos y comunmente reputado en esta Dha Villa de
Vegaray vari publico y notorio en ella

4. A la quarta pregunta Dixo que el testigo sabe de Viararum
notorio que el Sr Pedro de Villar y Maria Perez de Viararum
se casaron y se casaron legitimamente segun oydos de la Santa
Madre y gloria viendolos a si casados habiendo sido marida
ble no hicieron y procuraron entu ellos al Sr Martin de Villar
que litiga por su dho legitimo y portal cruidos y venidos y
asi verdad publico y notorio y esto lo que se ve de la pregunta

5. A las preguntas quinta y sexta Dixo que el testigo que lo que se
neces que bien se acuerda como el Sr Julian de Villar de de
Oriate su tierra vino a vivir y residir en esta Dha Villa
de Vegara el dho a vieno por mayordomo y administrador de
Martin Perez de ac de Segui y de don Antonio dia de Segui y de don Luis
y bien de sumayorazgo y de otros de buenos años que amn tubo
este ocupacion y administracion el Sr Julian de Villar se caso y formo
casa en esta Dha Villa de Vegara con Maria de muxua hija de la casa
de Oriate y entodo el tiempo que vivio el Sr Julian de Villar tubo ve
zindad y autacion y morada en esta Dha Villa de Vegara que fueron
bien enca de un puantay cinco años bio el testigo que tubo en fama y re
putacion en esta Dha Villa de Vegara por conocido y notorio dho dal
go por que con lamisma Dha publico y notorio de un po de sus raien
en esta Dha Villa de Vegara y de la casa y solar de la Dha Villa de Vegara
de Oriate y puesta de la casa y solar de la Dha Villa de Vegara y por que tambien
en el hermano del Sr Julian llamado San Juan de Villar por el mis
mo tiempo puesta de la casa y solar de la Dha Villa de Vegara como a si dho
en esta Dha Villa de Vegara y se caso y tubo muchos hijos y bien
en las matinas de gabiaria y otras partes de su marca que fue bien
conocido el qual hijo su dho hidalguia y portal fue declarado que
no se acuerda el testigo si el dho para ambos hermanos o por si solo tomar
despue como a si dho hermanos y la dha hidalguia que fue hijo del Sr
San Juan de Villar publico y notorio por esta Dha Villa de Vegara de los dho Her
manos entodo el tiempo que vivieron como tales hijos en esta
Dha Villa de Vegara y su jurisdiccion a ellos como el Sr
Pedro de Villar hijo del Sr Julian y padre del Sr Martin que li
tiga fueron a si dho y venidos portales de la Dha Villa de Vegara y como
a tales suaves de dadas y guardadas todas las preeminencias pre
rogativas y comunidades de la Dha Villa de Vegara y de los dho
onoficos que se dan y se admiten en esta Dha Villa de Vegara y lo mismo

En su persona = el qual = Dixo que se da un por no justificado y si el
de martin de Villar en este negocio suya hecho buenas proban
cas y cumplido con la ordenanza provincial. no tiene para que
contradiga la publicacion de prouancas que pide y asi consiente
que se de la = testigos Francisco de amari y asu la y asu enis
de aleyca y enis de esta villa =

Y unmo de gozo que

Quero y no obstante el dicho señor Alcalde de Villor que despon
de el dicho sindico procurador general. de por que ha la publica
cion de prouancas con el exmimo de la ley que siendo la parte
gocax del y se lo notifique = y luego yo el presente de iure
de esta villa notifique al dicho auto de publicacion al dicho
maxim de Villar actor y asu por y denada aiaga sindico en
sus personas = y el dicho sindico Dixo que dice y despon de
lo que en el auto de su o tiene respondido. testigos Francisco de
minguez y asu de aleyca e stancos en esta de la villa =

Y unmo de gozo que

Martin de Villar Regido de la villa de Vegara en el
pleyto que trata con el conufo de la villa de Vegara y su in
dico procurador general. digo que visto por Vm. el proceso de la
pleyto de la villa que tengo probada mi yntencion e al tanto menre
con testigos fig de dignos y entri ellos con algunos labradors pe
cheros como soy de la sodalgo no torio de canje y so
lares no ciolo de la arassa y so tar de Villar que es deno torio de
Jordalgo huiendo se guarda de en todo el pleyto lo que esta dispuer
y mandado por esta muy noble y muy real prouincia en cumplimiento
de sus ordenanzas con firmada por un magstad. por tanto a Vm. pido
y suplico juzgue y declare lo que en mi impedimento e lo perdido
por asis de justicia y para lo necesario e lo fizo de Vm. y n
plo y y n bado no puer negando lo per judicial con eluyo para
difermitaba =

Martin de Villar

En la dicha Villa de Vergara a veinte dias del mes de
abril de mill y seis cientos y quince años ante el señor Alcalde
y por su presencia de mi el presente Juan de Villan
presento la petición y pidió la sentencia con el dicho Justicia
el dicho señor Alcalde mandó dar traslado a la otra parte para
que alegue y se concluya dentro de tres dias. Estigos Pedro de Lique
Ribas Juan de publico y Juan de la cola y otros y Juan de la
dicha Villa =

Yo el escribano

Not al sindico
Respondido y conchuye

En la dicha Villa de Vergara a dia mes y año suso de lo
y el dicho Juan martinez de gozsegui Juan de no notifico la pe
tición de bien probado de suso. En el dicho copulauto proveyo de por
el señor Alcalde a Juan pereza amada xija si no se proveyo de
genual del conchuye en su persona = el qual. Dijo que res
ponde lo que antes tiene de lo y Respondido y que venido su con
chuye con vista del proceso para saber y entender lo que el nel
pleyto dice. Hacer en un contra de yix la peticion de contrario
yansi segun el estado de lo pleyto notiene para que Hacer
diligencia alguna y que se firmase en lo que el sindico de
antecesor tiene alegado contra el pedimento de contrario por
consejo del licencia de anamburu notiene que de yix ni alega
mas yansi de su parte concluye de de luego y que el dicho señor
Alcalde los sentencie en definitiva y el todo por su respuesta
y firmas lo = Juan de gozsegui

conclusion = En la dicha Villa de Vergara a veinte dias del mes de
44
yansi sobre dicho ante el dicho señor Alcalde y por su presencia
de mi el presente Juan de Villan. El dicho martin de Villan. Ante lo au
nudo en el pleyto. Sono a conchuye y conchuye lo y pidió sen
tencia y Justicia = el dicho señor Alcalde dio el pleyto por con
chuye para lo de unminar en lo que se ha de decir de derecho. Esti
gos miguel de conchuye y Juan de la cola y otros y Juan de la
dicha Villa =

Yo el escribano

14
Este es el pleito de dalgua y limpieza de martin de Villar
Residente en la villa que con el conde Infante y Regim.
de la dha villa y con el procurador general trata

15
Fallo que el dho martin de Villar tubo bien su
pladament^(suntan) y lo aver ser dho dalgua no torio
de sangre de si y de todos sus antepasados
y heredados en esta posesion belquasi todos ellos
y descendiente por linea recta de baron de la casa
y solar de Villar que es en su diocesis del dho
deonate la qual se casa y solar cono do de
no torio hombres dho dalgua y diferenciada
de otras que ay en ella por dho y tributarias
que pagan por dho y tributo a los condes de la dha
villa y ser ansi mismo limpio de toda mala
raza y mancha de sudios moros y otras setas
reprobadas a tento lo qual para los efectos
que las dho dalgua y probinales que es la muy
noble y muy leal probina de quipusca tiene
confirmadas por sus majestades de bo munda y
mundo escribi y susar a dho martin de Villar
en las listas libros y padrones en que se escri-
ben y susar los cavalleros hombres
nobles dho dalgua de esta dha villa y que
como a dho de los se le guarden todas las

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin of page 15]

En sonajnes y sangres y libertad que Mostales
Hijo de ego de la cumbria guardar admiriende la
En todas las juntas y con que gacónes y p[ro]p[ri]as en b[ar]as
y de p[ro]b[re]no sin que apon[er] mien ni g[ra]n tiempo e
m[er]ito en su c[er]ca de an y inquietades de pena de veinte
mille m[er] para la camara de su m[er]ito en las lescas
guardadas de d[ic]ho las d[ic]has en sonajnes y sangres
como el tal hijo de ego de sangre y limpio de las
d[ic]has d[ic]has y p[ro]p[ri]as en senten[en]cia de su p[ro]p[ri]as y p[ro]p[ri]as
vencidas de su p[ro]p[ri]as y p[ro]p[ri]as de las
D. Diego del fuero de
D. J. de P[ro]p[ri]as

Promueve se la sentencia por el tenor de don Diego de Sureda
Alcalde en la d[ic]ha villa de Vegara en audiencia p[ro]p[ri]a
de dias de mes de mayo de mill e quinientos e quince años
Ante mi p[ro]p[ri]as de suano de la causa y mand[ar]o se notifique
a las partes y testigos que fueron y son a la d[ic]ha p[ro]p[ri]as
ciación. Juan perez de castro y Juan perez de castro
Suano publicos =

En la d[ic]ha villa de Vegara a los de mayo y año de
de D. Diego de san martines de goadalegui suano publico noti
fique la d[ic]ha sentencia a m[er]ito de Villare en su p[ro]p[ri]as el qual
pidio traslado a m[er]ito de Villare en su p[ro]p[ri]as y m[er]ito de Villare en
dos executores de la d[ic]ha villa =

En la d[ic]ha villa de Vegara a los de mayo del d[ic]ho
año de mill e quinientos e quince y yo el D. Diego de san martines de
Goadalegui suano notifique la d[ic]ha sentencia a Juan perez de
madariaga p[ro]p[ri]as de suano general de la d[ic]ha villa en su p[ro]p[ri]as
sona el qual d[ic]ho que se da a p[ro]p[ri]as de suano y m[er]ito de Villare en
de am[er]ito de suano y Juan de alcala en su p[ro]p[ri]as en la d[ic]ha villa =

Juan de alcala

Juan de alcala

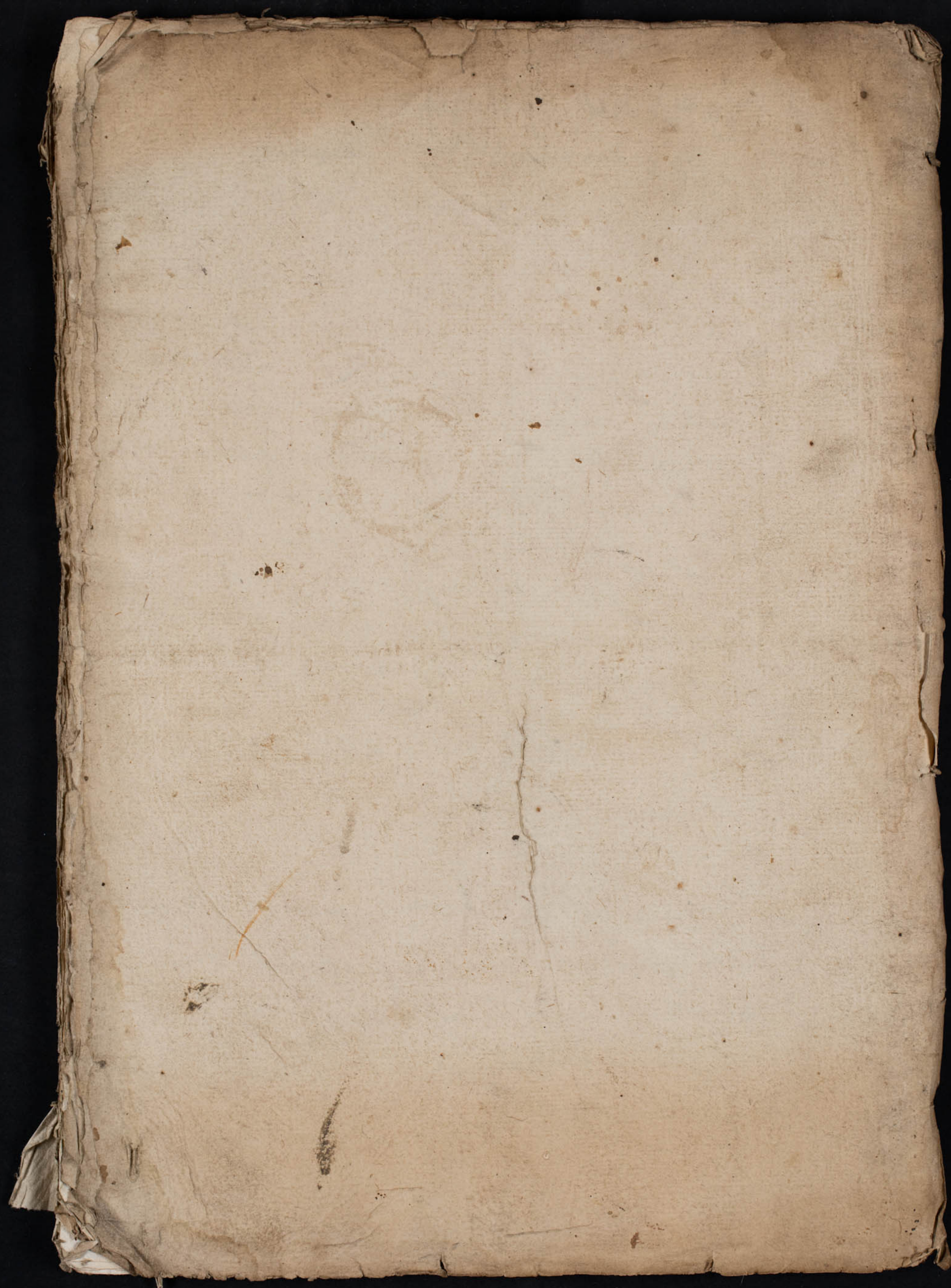
Juan de alcala

Neuville de Basse Feuille - Ysatis de
autographe de Monsieur de Basse Feuille
à la Reine - Gourdeques -

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



lece p... ar... d...
p... d... p... d...
p... d... p... d...
p... d... p... d...
p... d... p... d...

Omnia d... d...
b... d... d...
a... d... d...
d... d... d...
d... d... d...

Este i... d...
r... d... d...
p... d... d...
t... d... d...
c... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

... d... d...
... d... d...
... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

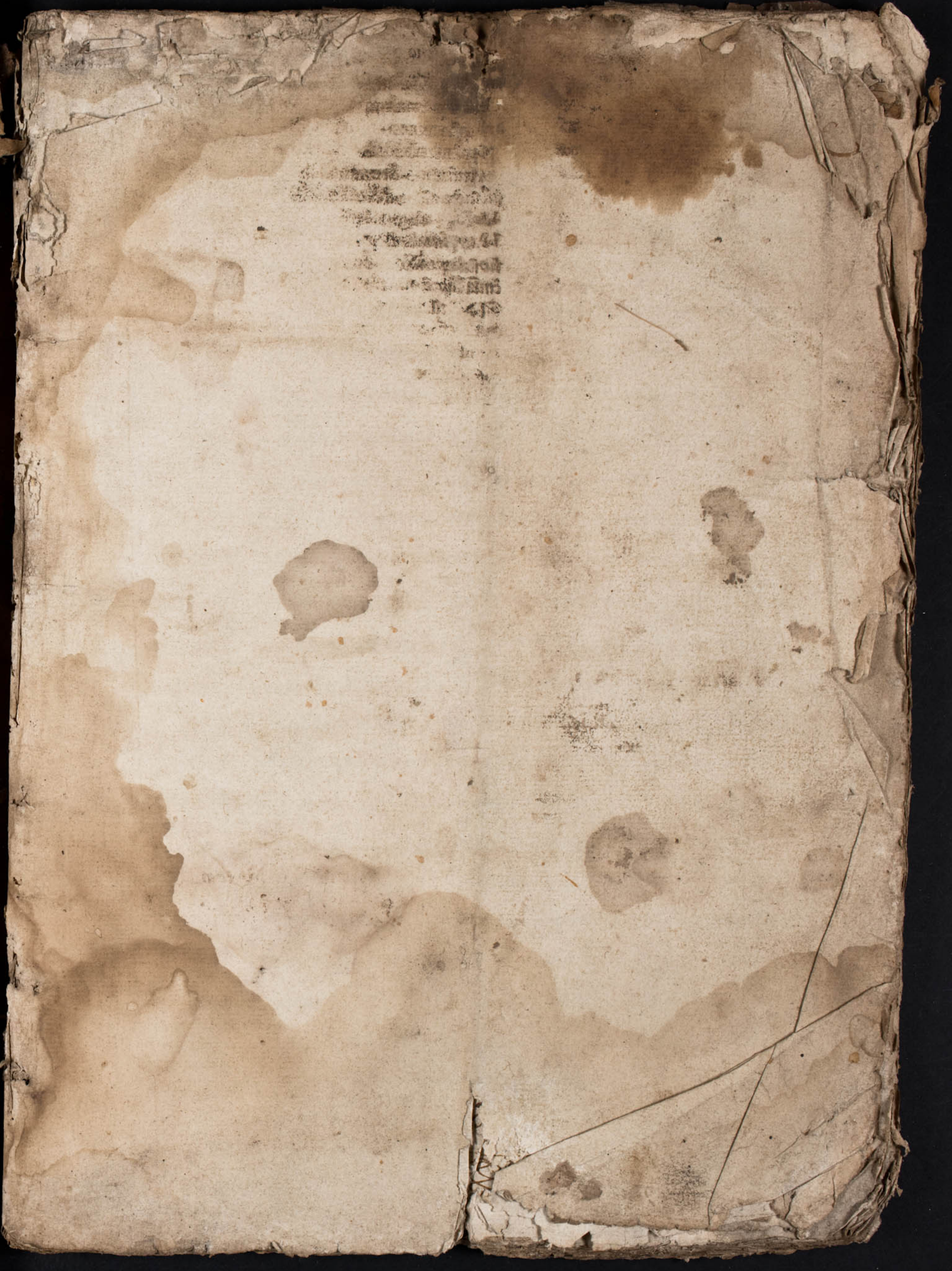
S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

S... d... d...
t... d... d...
m... d... d...
m... d... d...
m... d... d...

aut

De bigamus

200



Martin de Villar Residente y casado en esta Villa de
Vergara natural y originario de la dicha parte y con
S. m. como se foray a lugar y en cumplimiento de las ordenan-
cas confirmadas de esta muy noble y muy leal provincia de
guipuzcoa para ser admitido en oficio de un publico notario
ayuntamientos con los de mas de este d. lgo de la dicha Villa =
digo que yo notario de este d. lgo de un que por mi y Pedro de
Villar mi padre y Julián de Villar mi abuelo y los otros mayo-
res y parados que fueron dependidos yo los soy por linea de
barones de Lacarra y solar de Villar que es en jurisdiccion de
La dicha Villa de donde solo antiguo de notarios de este d. lgo
y ental posesion y reputacion en los estados y estamos
yo y la dicha mi abuelo y parados = y de mas de lo por todo de ellas
de ambas lineas soy Christiano b. limpio de toda mala
raça y de a. reprobada = de todo lo qual ofere y informa-
cion en cumplimiento de las dichas ordenanzas y para
los efectos que ellas disponen = pido y suplico a V. m. me
Llamand. de V. m. citando ante todas cosas a procurador
de este y casado y b. limpio y b. limpio el dicho mi abuelo
Juan de Benito de Lacarra de Villar y de donde para
que si tuviere que contra dezia a mi que en rion lo haga y
al que en nombre del dicho con esse = y constando
por la dicha y n. informacion que soy de la calidad de referi-
das mande V. m. que sea admitido a los oficios y ayun-
to

Jamientos de los señores dalgo desta villa de Vergara
y que se guarden los onores y libertades y uniones de
esta villa segun dan y acostumbrian guardar y condene
aldicho conceso aque en cosa ni parte dello no mengue ni
ponga ni impedimento sobre que pido Justicia y que no
pidimiento = Oho rido que los señores que tengo de
presencia son señores y naturales desta villa de Vergara
y la donaria que confirman y confirman por su mandado con lo que
me acuerdo de nombrar diligencias y ante su mandado mismo
puedo hacer improbanza y leido y suplico asista a ella
personalmente = el doctor Vriarte

En la villa de Vergara a por mercedia del mes de agosto
de mill y seis cientos y catuor años Ante el señor don Pedro
de yraguirre y Ortega theniente de alcaide ordinario desta
dicha villa y toda su jurisdiccion por ausencia
del Alcaide principal por presencia de mi Juan martinez de
gorostegui secretario publico del numero y de la junta mien
to de la villa de martinez de villar Vegino desta dicha
villa por un impedimento y pido lo en el conuenido
y Justicia = el dicho señor theniente de alcaide man
do que se haga noticia de este impedimento a los señores Justi
cia y regimiento de la para que se oya lo que conbenza
y de lo que se oyerse de lo de dicho impedimento al dicho
conceso para que dentro de tres dias desde su notificacion
diga y alegue lo que asu dicho conbenza sobre este negocio

José don diego de Sauregui salazar y pero Perez de la
viaga Veginos de la dicha villa = Joan martinez de gorostegui =
En la dicha villa de Vergara en la portada de las casas del
convento de la apremiada del mes de septiembre de mill y seis
y catuor años estando juntos en ayuntamiento los señores Justicia
y Regimiento de la dicha villa en conueto general y especial
mente hallandose presentes en el ayuntamiento el señor don
pedro de yraguirre y Ortega theniente de alcaide ordinario
de la dicha villa por ausencia del alcaide principal de la
y Joan martinez de yraguirre procurador yndico general y alon
so de yraguirre Regidor y secretario de la junta diputada del cuerpo
de la dicha villa y martin pineda canicarialeta uno de los Re
gidores de la parrochia de oxiondo y Antonio de yraguirre Re
gidor y Joan de munabi y pedro de ondarca diputados de la
parrochia de oxiondo que son y fueron de la parte del re
gimiento y Joan martinez de gorostegui secretario publico
y de la junta mien to de la villa y notifique a los señores de los
impedimento de uno presentado por martin de villar
con lo que pido por el dicho señor theniente de alcaide de las
casas de la villa de Vergara y platicado lo que se oyerse de
Dixeron que mandauan y mandaron que el dicho Joan
martinez de yraguirre procurador general salga a la
causa y haga las devidas diligencias y formando se
de lo que asu dicho negocio y alegando lo que conbenza comu
nicandolo y tomando conceso y parecer de lo de lo y esto

Di non pora Respuesta a lo dicho Seruano no rifique
ste auto al dicho procurador sindico general e testigos que a ello
fueron presentes Diego de moyua Guado y Joandiales la estan
re en esta dicha Villa = Joan martinez de goyo Segui =
Joandeytrubi fiel sindico procurador general desta Villa
en su nombre como por derecho puedo ante V. m. pareces
deponiendo a la demanda de martin de Villan residente
en esta Villa originario que dize en la de conate en que pide
sea admitido a los officios y ayuntamientos de los de los dalgo
de esta Villa y que se guarden los honores y libertades y ven
ciones que a ellos se guardan sustenidos supuestos = digo que
de esta causa diuen conoixer los señores Alcaldes de los de
dalgo de la Real chancilleria de Valladolid y a los señores
V. m. Clemente y amilopido = y quando esto se para
en tal caso y no de otra manera digo que la dicha deman
da no es puesta por parte ni contra parte ni con relacion
cierta y ni go la hecha con animo de la contestar siendo
de contestacion digna = lo uno por que el dho parte con
traia y usurpado y aguelo y ante paradas naseran de los
dalgo ni descendientes de casa solar y la union del
derecho le xuriste = lo otro por que el dicho parte contra
ria usurpado y aguelo que an buido en esta dicha Villa
no han estado en posesion de los de dalgo ni an sido admi
tidos en ningunos officios ni ayuntamientos de esta dicha
Villa en que solamente son admitidos los de los dalgo

notorio = por ende y lo demas favorable al. m. pido y re
plico proba y haga en todo segun y como de uso tengo pedido
y denique a dicho parte contraria lo que pide y pido justi
cia y costas y para ello = Oho digo que el dicho par
te contraria no ha presentado memorial de los testigos que
an de poner en esta causa y por ser forastero y no origina
rio de esta prouincia se de nombrar diligencia por la
Junta general de la dicha prouincia y a menos de lo no deue
V. m. proceder en ella = pido y suplico a V. m. an si lo
probia y en caso contrario salte el derecho de nulidad
de deluego apelo para ante quin con derecho puedo y deuo
y pido testimonio = Elieciado a an buu =

En la Villa de Vegara a trece dias del mes de septiembre
de mill y seis cientos y catorze años Ante los señores tenientes
de alcalde y prouincia de mill puse en el seruano Joan
martinez y trubi procurador sindico general de la villa de
esta dicha Villa presento esta peticion y pido lo en ella
contenido y justicia = el dho teniente de alcalde
mando dar traslado a la otra parte y con lo que dixere dentro
de tres dias visto proba y justicia = notifiqué a el auto a mar
tin de Villan en su persona que estava presente testigos se
uelian los de de casa y Joan perez de arca y a serua
nos publicos Vecinos de la dicha Villa = Joan
Martinez de goyo Segui

Martin de Villar en la causa sobre mi Hidalguia con el
concejo y Vecinos desta Villa = digo que en embargo de
lo que en un nombre alega Joan de yturbe suprouador de ue
U. m. probax y determina segun tengo pedido = Lo primero
por que impedimiento es un cumplimiento de ordenanzas con
firmadas por las quales U. m. y los otros alcaldes de la dha
villa de esta provincia son fueras para con que de los caros de
en lo que las dichas ordenanzas disponen y asi no pro
cede la remision en contra de lo pedido = Lo otro porque
en mi no bleya no puda de aver duda por ser notoria y se
probara con testigos Vecinos desta Villa = Lo otro
y quando mi padre y abuelo no ay anexo de officio en
esta Villa en su Republica arido por no tener casa de
propias y aminor a ninguno se admite en los dichos officios
pero en todo las demas cosas sean fundado con las dhas ord
go y siempre esta bion en pacacion y reputacion de tales =
= Lo otro por que la casa de Villar es muy cerca de esta Villa
y alor conforme de su uindicion y suabi de la en esta d =
y en ella bion mi padre y bion mi abuelo y son conocidos
y lo mismo los testigos que sean de parentax natural de
y Vecinos desta Villa = y la nueva de la notoria y de
cretos sobre las dichas ordenanzas enrazon de el hili
genicio de mas que no estan confirmadas no sentiendo en
nupriacion para con vecinarios de la misma provincia
E

y los de orate se reputan por tales en tan poco paralos de
Biscaya sino paralos de fuera de esta provincia y para y quier
del abono de los testigos pero el bion donde son conocidos
por el mismo fue = pido y suplico a U. m. probia como de
suero y Justicia con estas y con los que para pueba = el doctor
Vianze

En la Villa de Vergara a tres dias del mes de septien
bre de mill y seiscientos y catorce años ante el dho señor
don pedro de ycaquirre theniente de Alcalde y por puer
ria de mi el presente Scruano Martin de Villar presento
esta peticion junta mente con y rogatorio de pugnada
para hazer supobanca y pido lo conuenido en la dha
peticion y Justicia = el dho señor Beniente de Alcalde
Dro de quari para la pueba como para lo que esta pido de
y alegado por el sindico procurador y unual auua de ri
con bion on de hazer la prouanca con diligencia no nom
brado por la provincia de el dho namamua = para puer
Justicia se le entreguen los autos r. testigos e hien
aguirre el dho y don digo de quari pide Vecinos de esta
dicha Villa = Joan Martinez de goas de qui

Los testigos que Martin de Villar puen de presentar
para un oblya de Hidalguia de como sus dgen y de
pendencia y por linea de la de bion de la casa y solar
de Villar y de su familia que en la villa de la d de orate
E

En la Villa de Joanes de el campo
 Domingo de Aluna
 Diego de mo yua
 Miguel de orinal de
 Enonate miguel de saurois
 Joande la uaxia la betero
 Francisco de la tuya
 Gabon de la yeta = martin de villar =
 Sumario de don pedro de ycaquirre yoraga y teniente de
 Alcalde en esta Villa de Vergara siendo visto el do
 auto de ante martin de villar de la una parte y el conue
 to de Justicia y Regimiento de la dicha Villa y Joan mar
 tinez de yria de su indico procurador de la otra = Dixo
 que de via de dictar y de citars no auer lugar el examen
 de los testigos vecinos de la Villa de orate a la que el
 diligencias que estan ygnoble y muy sea la provincia nom
 brar segunforme de la calidad de cada uno de los dichos testi
 gos de cuyos nombres asiben mando al dicho martin p^r
 memorial y por agora asilo proveyo y mando conserua
 do y firmo = don pedro de ycaquirre = licenciado de gam
 boa aruoiar sei. de aler mensajero quato Real de
 Pronuncio el hauro por el dicho senor teniente de
 Alcalde en Vergara a diez y seis dias del mes de septiembre
 de mill y seiscientos eator y años emando senorifique a las

Partes. pago las aruoiar lamuger de martin de villar
 testigos don diego de sauriqui Joande de aruoiar vecinos
 de la dicha Villa = Antem Joanne martin de goro de yria =
 Nicolas y banes de yria Vecino de la Villa de de uia
 digo que yo fui nombrado por esta muy noble y muy sea la
 provincia de qui puzcoa en su junta general ultima de
 la villa de hernani por diligencias en razon de la yda
 quia que puen de de la martin de villar salte vecino
 de esta villa y conforme a la ynstaurion y comision secreta
 que obtube he hecho estas diligencias que presento a
 da y llada a Vm. suplico se aya por presentada
 y am mandarme dar testimonio de la dicha presenta
 cion pido Justicia y para ello = Nicolas banes de yria =
 En la Villa de Vergara a diez dias del mes de abril
 de mill y seiscientos y quince años ante el senor don diego
 de yria de Alcalde de lo ordinario de la dicha Villa de Verg
 ara y su jurisdiccion y por su comision de mill y seiscientos eator y
 publico nicolas banes de yria presento esta peticion
 y juntamente con ella las diligencias fechas por el por
 comision de esta provincia de qui puzcoa = el dicho senor
 Alcalde mando que se pongan en el proceso de la causa
 testigos don antonio de achotegui y los aruoiar francisco pe
 rez de Heruilla vecinos de la dicha Villa = Joan
 Martinez de goro de yria

Nos la Junta procurador e cavalleros de los dalgos de las
Villas aca de las y Vallas de esta noble y muy real pro
vincia de quiquexca que estamos juntos y congregados
en nuestra Junta general de la Villa de Hirani en Ono
con el rino licenciado Joan de la Cruz urbano conyedor
por su magistad en esta dicha provincia conforme a los pre
uilegios y ordenanzas confirmadas que para ello re
nemos = Hagamos saber a vos nicolas baines deysa
ser vecino de la Villa de deua que en esta nuestra Jun
ta por parte de martin de Villamenor indias vecino de la
Villa de Vergara se apuruntado algunos procesos de
su nobleza y de la villa que pretende hacer de la casa
y solar de Villar que se esta en su jurisdiccion de la d
de onate y para hacer la conforme a las ordenanzas de esta
dicha provincia nos pidio nombrarnos. Vndi digen
ciero para que el tal suynformare y abeniguar la ver
dad y confiandonos de vos que las a ryo contoda Retened
y ayudado os Hemos nombrado por tal diligenciero y
las diligencias que abis de hacer son las siguientes =
1º Primeramente que se acuda a la d de la Villa de onate
y contodo su rito y disimulacion o suynformare en los
mas principales y bisos y anianos de la dicha Villa
si conozen y conoçion a los padres y aguelos de el dicho m
de Villar que pretende yr a Verdad que rono fueron
naturales de la dicha Villa y en que parte ante ni el o
otienen su habitacion y morada

2º y en suynforme de las paxas y calidades de el dicho mar
tin de Villar y sus padres y aguelos y si la casa de Villar
de donde dice que es su dizen dencia sea rano rano conoci da
de los dalgos notorios de sangre y si los dichos sus padres
y aguelos y el dicho martin de Villar fueron de los rano rano
nauidos en propiedad en la dicha casa de Villar y de los due
nos y rano rano de la y rito de los rano rano y estan en re
putacion fama y opinion de el dalgos notorios o por
el contrario la dicha casa es pechera y los padres y aguelos
y los demas anteparados ansi de yon hombres buenos
pecheros que duian pecho personal o rual en que pechan
los hombres buenos pecheros en la d de la Villa de onate
y si hallare ralgos que digan que ronal pecheros rano rano
por rano rano de los rano rano con la rano rano que sobre
ello hubiere

3º y en suynforme de el dicho martin de Villar por y los
dichos sus padres y aguelos y demas anteparados ante ni el o
y rano rano alguna rano rano de rano rano rano rano rano rano rano
de por el rano rano rano de la rano rano rano rano rano rano rano
reprobada y rano rano rano rano rano rano rano rano rano rano
de la dichas rano rano

4º y en suynforme de en la dicha Villa de onate rano rano
y aguelos de pecheros de los dalgos y rano rano rano rano rano rano
y los rano rano y distincion y rano rano rano rano rano rano rano
y abeniguar el rano rano y distincion a rano rano y ag

Partido marcos siguientes seguen en esta villa de
Ona el dicho dia martes entremiso y por las de la ma
ñana lo qual asiente por auto y firme de Simon y bany
de Gauna vecinos de la dicha villa y otros micos las
Sancho de parrisi

En la villa de donat Abiete dia del mes de abril de los
de mill e trescientos e quince años y on nicolas sancho de parrisi
fueron del Reyno de Navarra y de la villa de la villa
de de la diligencia. nombrado por la m y noble y muy real
provincia de guipuzcoa para la y de la villa que puzen de
Hacer martin de villar vecino de la villa de Vergara
en virtud de la dicha comision y para saber y averiguar
lo en ella contenida me y nforme de martin garriga de cola
garran Regidor de la dicha villa de la villa de la villa y que
los años pocos mas o menos el qual Dixo que con
se Amartin de villar vecino de la dicha villa de Vergara
que pretende y conoza a sus padres de villa a ninguno se
Acorda de su nombre y no conoza a sus padres = los
cuales saue que fueron naturales de la dicha villa
De donat morados en la casa solar de villar que en
esta jurisdiccion dentro de un quarto de legua y saue
que los dichos padres del dicho martin de villar que puzen
de tubieron su habitacion y morada en la dicha casa solar
De villar que son quatro casas y al presente las dos de ellas
E

Estan caudat y las otras dos en pie y como es costado
El dicho martin de villar vive en la dicha villa de Vergara
En quanto al segundo capitulo de la dicha comision y por
succion de la villa y de los que saue y ellos es verda que
y notorio que la casa de villar una de las quatro que se
axida a un y todas puato anvidos y son casa solar e
gas principales conoza de el de los de los notorios de
sangu y nunciada que el dicho martin de villar que
pretende y sus padres fueron de las navidas de la villa de
cassas y de los duenos y señores de ella y saue que el dicho
martin de villar que puzen de sus padres anista de y
que tubieron en reputacion fama y opinion de el de los de los
notorios y nunca a dicho oydo ni entendido que la di
chas quatro casas de la villa de Vergara ay anido peche
rar ni los de los antepasados ay anido pecheros ni de los
que buenos y de los que an pechos personales ni Real en que
suelen pechar en esta dicha villa de donat los de los
que buenos labradores de donde de ella y otros saue
visto oydo ni entendido y vital para los supiera
de lo de los de los de los y no pudiera ser menor por
la mucha noticia que tenido y tiene de todos los de los de los
y conisimo oydo de los de los de los de los de los de los de los
en particular a sus padres que murieron de años de la
años pocos mas o menos pudiere quinze años poco
E

cuatro casas y salares son cau alleros principales y en esta
Reputacion fama y opinion amada y en los diuidentes
y dependientes dellas y no son casas pecheras ni corduenas
ni ante pasados en ellas ansido nison de otros buenos
labradores que deuan picho personal ni Real nison alguno
asus de donde della en que se han los buenas ombres
labradores pecheros

3 En quanto a tercero = Dixo que en una baxida de in
nias de los ben conuenidos por que se tal pasara de pura
los supiera y no pidiera ser menos por la mucha noticia
que ha tenido y tiene de ello

4 En quanto a lo quarto = Dixo que sabe y sabe verdad
que en esta dicha villa de onia y en su jurisdiccion ay hombres
buenos labradores pecheros que deuan picho personal
al de donde y tambien ay el de y distiense de los ca
ualleros de los dalgo della y para saber lo que son de los
dalgo y ombres labradores ay en ella padrones de los dal
go de onia y de donde constara lo uno y lo otro que se refiere =

5 En quanto a lo quinto = Dixo que no se amiguel de
zausoro ya se ande la uania de laberos de ymas de la dicha
villa que son de los dalgo y tambien conoce a fran
de datus regis ya ga bandede la yeta ansi mismo de ymas
en ella hom bres buenos labradores a los quales se tiene
por buenos cristianos de meros de dros y de sus conueniadas

y tales que asus dichos y de prouisiones se les deue dar
en esta fe y credito y no a drito ni entendi do que en nin
guno dellos ay las ranchas que se fueren de verdad y de
claro y firmes y de otra de uenta y de otros poco mas
omenos = Francisco de yago de leon de pino las y ane de
y rassi

6 despues de lo suso de en la dicha villa de onia se
el dicho dia si se de abill del dicho año de 1511 y se se en
toy quince y el dicho diligencia y me y firme sobre
lo contenido en la dicha comision y ynteruecion de san
lope de salinas de un año del numero della del qual fue
y n firmado en la manana siguiente

7 En quanto a lo primero de la de ynteruecion = Dixo
que no conoza a los padris ni a quala de marion de
villar que pretende ma de que de los padris tiene no
sicia y que fueron naturales de la dicha villa y de
sidiaron en ella

8 En quanto a lo segundo = Dixo que me ynteruecion que
conoce al de marion de villar que pretende el qual
como conoto de uide y bivu en la villa de onia
y tambien sabe y tiene noticia de la casa y solar de villar
de donde se origin y de penden cia que es en esta villa
nombradas por este nombre de villar que todas ellas son
tas y quanto se le goa de la dicha villa que al que en
de

Dos de las dhas. casas y las otras dos en que esta me
y tiene entendido, que la que el ruro de depende esta
que esta pagana y esta a la de gabriel de ucoeta la qual
y las otras tres y todas quatro saue y ello es la ciudad que
son casas principales y solaiugas de Hija dalgo. noto
rios de sangre y tiene noticia, que el dho. martin de
Villax fue nacido en ella y fueron dueños de ella los
Cuales y todos ellos, anestado y habieron en Repu
blacion fama y opinion de Hija dalgo notorios y las di
chas quatro casas llamadas de Villax es notorio que se
aidos son casas principales y solaiugas de Hija dal
go notorios y son de las pecheras - ni tan poco el dho.
martin de Villax ni las demas antes pasadas, ansí lo hom
brubuenos pecheros sino Hija dalgo, que no deuen pecho
personal ni cual y otra cosa en contrario no a visto ni oyo
ni entendido, porque las casas pecheras de este lugar son
conocidas y notorias

3 En quanto al tercero, que no a visto, ni oyo ni entendido
que el dicho martin de Villax ni las demas sus antepa
sados de la dicha casa de Villax, ni ninguno de ellos ayun
tenido ni tengan casa de judio ni moro ni morisco ni de
conuiliados, por lo tanto Hijo notoria alguna seta de pro
uidada - antes es notorio que son y fueron christianos buenos
y limpios de sangre de todas las dichas casas

A En quanto al quarto me informo que en su jurisdiccion
de la dicha villa de onate ay pecheras de pecheros y tan
bien como tiene dicho - Hija dalgo y entiendo un do
y los otros ay distincion y estados de por si por que tienen
padrones de sus diferentes vna de Hija dalgo y otro de
pecheros - y ansí son conocidos los los unos y los otros
por que los que son Hija dalgo son admitidos en oficios
publicos y en los demas ayuntamientos y oficias onore sa
de señores Sansustian y san miguel y excojugda y de
chados los que son de esta Oyon la abia en muchos
partes en particular en el libro de las dichas cofradias
aportame fire

5 En quanto al quinto me informo que conoze a miguel
de sauro y a san de la uirria claueros, que son de Hija
dalgo y tambien conoze a san isidro de datus legui y a gabon
de la yeta todos vecinos de la dicha villa que son ombes
buenos labradores, a los quales sostiene por personas
de buenas conciencias remeros de dias muchos señores
y sus conuenencias y tales que asu dhas. sobre su amento
se les puede y duudan en toda fe y oido y no se pare que
en ellos puede haer ninguna tacha y es todo de claro y me
fimo y declaro ser de cincuenta años poco mas o menos -
Joan Lopez de salinas - nicolas Paneduy sasi -
En la dicha villa de onate a nueve de abril del año
de mill y seis cientos y quince fui informado y oyo el dho.

Diligencia de Martin de Barauxi dueño de la misma
casa y solar della Señora de la dicha Villa de Hedad de
noventa y nueve años poco mas o menos para el feto con
tenido en mi comision y ynstrucion en la manera siguiente

1 En quanto a lo primero me ynformo que tan solamente
conozco a Martin de Villar Vegano de la Villa de Vegara
que puden de y tan bien conozco a su padre Pedro de Villar
que vive en ella y conoço a Julian de Villar de quello del
dicho puerndiente y tan bien a Pedro Villar su hijo que
lo difunto que fueron naturales de esta dicha Villa y como
deia notorio la estancia y vivienda de los dichos padre
y aguelo fue y es en la dicha Villa de Vegara

2 En quanto a lo segundo de la dicha agnacion me ynformo
que el dicho Martin de Villar que puerndiente fue es sabido
y los dichos sus padre y aguelos vivieron de otra parte y
que como deia notorio la casa de Villar de donde fue sin
descendencia que aygo y esta por el cual se conotamos de
quatro y fue casa solar conocida de los dichos notor
ios de sangre y que el dicho Julian de Villar y su hijo
pedro padre y aguelo del puerndiente fueron nacidos en
ella de los dueños y señores della los quales y los demas
sus antepasados estubieron y estan en reputacion fama
y opinion de los dichos notorios y que de cosa en cosa
su memoria no ay visto o ydo ni entendido y si tal
pasara lo supiera o lo hubiera o ydo de otra

3 En quanto a lo tercero me ynformo que el dicho Martin
de Villar puerndiente ni los dichos sus padre y aguelo
ni de mas antepasados no aydo ni entendido de
por lo tanto se ha de tener en ninguna casa
de estudio ni moro ni enido otra mala reputada
antes christianos que y simpies de todas las de la Reyna

4 En quanto a lo quarto fue ynformado que en esta villa
ay algunas casas y personas pecheros entre los quales y los
cavalleros de los dichos de la noble de sangre ay grande
distancia y separacion por que los tales que no son
de los dichos no son con los que son admitidos en la ofi
cia de republica y govierno de la dicha villa = ni en las
confradiaz en que tan solamente son admitidos los dichos de
los dichos y de los dichos y hechos los labradores ombres
buenos pecheros que son conocidos entre los dichos =

5 En quanto a lo quinto me ynformo que el dicho Martin
y Pedro de la casa de Villar = de los dichos y aguelo
de datos y aguelo y aguelo de los dichos ombres buenos labra
dores a quienes conozco todos quatro vecinos de la villa
son buenos christianos temerosos de Dios y de su con
ciencia y tales que de la cosa de su mientodian por
dad de lo que se les fue preguntado de buena fama y
opinión y que en ninguno de ellos no pude aver tacha
y lo declaro y me ynformo por no saber y me ynformo = y
que ha veinte y nueve o treinta años que aygo la casa

De Villar que Herian ocho de donde fu la dependencia
y origen del dicho martin de Villar que puten de = meo
Las Vanas de yssi

En la dicha Villa de onate el dicho dia mueru de a bil
del año de mil y seis cientos y quince y el dicho diligenciero
fui ynformado mas de Pedro de aldaya. de un yssi de
La casa y solar de Villar que es un quarto de legua de la dicha
Villa en la manera siguiente

1 En quanto al primero ynformado, que onze amartin
de Villar oficial sabte. y apedido de Villar supadre. y cono
do a Julian de Villar su aguelo y vino de la Villa de Veg
que fueron hijos nacidos en Onate de las ocho casas y solares
llamadas de Villar, y que fueron a biber a Vega por
que Herian seis o mas hermanos donde arido su estancia

2 En quanto al segundo ynformado, que las ocho casas
llamadas por el nombre de Villar, que no ay mas de diez
pue al presente, fueron y son. casas solaiugas de notorios
Hijos dalgo desta Villa, y que de una de las que estan
por el suelo fue su descendencia, y donde naciaron, y pto
el dicho martin de Villar que puten de que nacio en Veg
y de los dueños y señores de la dicha casa y solar, la qual
ni las demas, ocho no son pecheras ni lo fueron los dueños
ni señores de ninguna de las niellas sinde casas, sola
riugas y personas libres, hijos dalgo de sangre que no can
devido ni de un pecho alguno, como pechan las casas de

Y personas, conosciadas, desta Villa. Al conde della
que son conosciadas en todos los dalgo de la dicha

3 En quanto al tercero ynformado, que el dicho martin de
Villar por si ni los dichos supadres ni ante pasados no a
unido ni tiene ninguna Claca de sedio ni moro ni recon
ciliado por el santo oficio ni otra mala seta de prouada
ante christianos biefos y limpios de todas las dhas. Casas =

4 En quanto al quarto ynformado, que en esta dicha
Villa, ay pecheras e hijos dalgo entre los quales
ay distincion por que los hijos dalgo della son admitidos
en los oficios publicos del govierno y en las cofradias
de señores Sansuastian, y san miguel y en los salares de
y en otras ocasiones y gozando de los oficios de Alcalde de
gidores diputados y otros y por el conuenirse e excluder
y hecharlos, los que no son hijos dalgo

5 En quanto al quinto ynformado, que miguel de
Zauoro y Joande la uaxia el abitero son hijos dalgo
y panisco de idar y regui y ga bonde, de la yeta ombusue
no sabia dores, pero personas de buena conuenencia y se
morosas de dios y de sus conuenencias y talis qualis de los
sobrefuramento se les podia dar entera fe y credito en
juicio y que en ello no podra aber tacha alguna
de conuencion y esto ynformado y dixo ad de
dad de renta y de otros pocos mas o menos = niellas
Vanis de yssi

4 - En quanto a lo quarto meyns como que en esta dicha
Villa ha auido y ay pocos de pecheros y tan bien de los
dalgo y entres otros y los otros ay quando ay dadas y dis-
tincion por que son conocidos los que ay - los que no
se juntan en los ayuntamientos publicos ni se ha de
malardes con los de los dalgo de la villa y se han
antes de el ayuntamiento = y por esta razon como por
otras muchas que ay los descendientes de los dalgo de
ochocientos llamados de la villa asi de fueron y son
admirados en todos los honores y gozando de todos ellos =

5 - En quanto a lo quinto meyns como que son conocidos me-
gual de sauro y joan colauaria por el dalgo = y han
de dar y seguir y gaban de la villa por ombres buenos la
bra de los todos quatro de las de la villa a quienes
conozca a los que son personas y meros de los
y clerica concienias de los ciudadanos y tales que de baxo
de su memento dizen la verdad y que no se oienten de
que en ellos ay a cada una de las meyns como y de
claro y firme = el doctor basauri = nicolas la-
ner de ysaasi

En la dicha villa de onate el día diez de abril
de dicho año de mill e seiscientos y quince yo el Ldo
figueras con forme la dicha y nstauracion meyns como de
martin saur de herodaz y regino de la dicha villa de
Hedad de cinquenta y cinco años poco mas o menos el qual
meyns como lo siguiente

1 - En quanto a lo primero que conocea a martin de villar
que pretende y apedeo de villar supadre que biuen en la
de vergara y tiene noticia de oydas de felian de villar
y de span de villar aguelo y de saquelo del puendiente
los quales hera notorio que heran naturales de la villa
aunque el rudo de martin supadre y aguelo antes de
y se bieron su auitacion y morada en vergara

2 - En quanto a lo segundo meyns como que el Ldo de
villar que pretende el oficio de saur y supadre que biue
con su tra y de y aya oydo de la descendencia
y dependencia de ellos fue y es de una de las ochocientos llama-
das de villar por el nombre que son en la jurisdiccion
y al presente de todas ellas ay dos en su y son de los
y naturales y a cada una de las que son de los que del na-
de las de su dependencia = los quales todos y los due-
nos y señores de ellas asi de las personas principales
notorios de los dalgo y carras salariegas en pro-
dad y posesion y en esta familia de que ayan y onara lo
auyan estado de su aya de cosa en contrario y traes
sea de lo conuenido en el Ldo capitulo no auia vido
oydo ni en el dicho

3 - En quanto a lo tercero meyns como que no a vido oydo
ni en el dicho que el Ldo martin de villar que pretende
ni los de mas sus antepasados ay auido por ni en uido
por el santo oficio ni ay auido ni en gan o a mala

limpio de toda daza de sudio y morisco cristianos biesos
y limpio de todas las dhas dazas

4 En quanto a lo quarto me ynforme quinta de la villa
a ya algunas causas y personas que pechan al conde della
las quales son conosciidas y no se nadmitidos en ningun
na oficio publico del gobierno de la dha villa ni en las
cofradiaz ni alades en quantos solamente son admitidos
los cavalleros hijos de algo y de sus descendidos los que
no lo son en los quales ay grande distincion y separa
cion en todos los dhas actos

5 En quanto a lo quinto me ynforme que ni que de gau
dos y de panderos y de claveros son hijos de algo noto
rios de la dha villa = aqui nes conoze y q a bon dize
la yeta y franco de datus regai aqui nes tambien conoze
vejinor de la misma villa om bus buenos sabidores
peropersonas que sobre su amiento di an verdad de lo
que se les se a pte guntado y en ellos me da y nra ave que aya
tacha alguna y esto me ynforme y fimo = doctor
onate = nicolas sanes de y rassi

Tambien pareze que en esta villa de onate ay entre
otras cofradiaz la de onorosa la llamada de señor san
sebastian que se fundo por Hebreos del año pasado
de mill y quinientos y ochenta y seis en veinte y dos del
dicho mes por ante pero y banes de albis huirano que
fue del ayuntamiento della siendo albalde martin gñ
de lacaxan e bergara Regidores martin aca y deo balja

y joan de yre goyen y joan de yre de yre y martin
Quien de la dha daza de diputados de la villa y Regimiento de la
dicha villa en nombre del conde della y de la dha daza
con joan garcia de lacaxan elector mayor domos para
el dho año en que pareze que se ynforme a lo segundo capi tu
lo a fofar de lo dho libro primero buelta que se de allado
en poder de xpoval de suya mayor domos della son adm
fidos en esta los hijos de algo de la dha villa tan solamente
y en el dicho capitulo dize lo siguiente

ay en quan donoviamente no fuesen auido y reputado
por hijos de algo de padre cabueto por linea de la dha daza
el que quisiere ser tales fide no sea admitido ni se creea
sino con eon unificacion orden e aprouacion de la real dha
y Regimiento de la dha villa pte diendo para ello yn
formacion necesaria. So pena que los mayor domos en cuyo
tiempo fueren admitido y recibidos sean excluydos de la
dha cofradia de cuenta mente con los que asi contra veniendo
aloruo de fueren admitidos y mas paguen la cofradia
o repore ellos su cauaren = y adelante a fofar ochobrel
ta del dicho libro ay un capitulo de lo siguiente
Simon de villas de nra señora de en la dha cofradia
en veinte y cinco de junio de mill y quinientos y ochenta
y seis = el qual pareze bue oyendia y que a su pte
se llama joan de villas que nra señora de en la dha cofradia
se llama de la dha villa por que a me ynforme el dho

Christoval de Helorca mayordomo en cuyo poder que de
el dicho libro y firme enonate en onye dia de Julio mill
y cincientos y quince = nicolas Pañeduyassi =
Comandado de V. S. Haviendo venido a esta Villa
de Onate con la comision y ynstrucion que su señoría
fue en el año de 1570 para que conforme a ella se
de la Verdad de los marcos principales buecos y ancianos
de ella con secreto y disimulacion que por ella se
memanda que se saque esta por causa de esta diligencia
enrazon de lo que puen de martin de Villan Segins de
la Villa de Vergara para cuyo diligencia fue nom
brado por V. S. en su ultima Junta general de la Villa
de Hernani Respondo que como por V. S. se me manda
por la dicha ynstrucion de lo que se sigue en esta Villa
que se firmara siete de este año de la oracion men han
dado en el sermo principal buecos y ancianos de ella con
el cuidado secreto y disimulacion que he sido de quien
me he y formado lo que parece de ellas = y resulta
que martin de Villan que puen de oficial sabhe de lo
de Pedro de Villan que buecos y el de Julian de Villan
que murio en Vergara aora quatro años poco mas o menos
y el de Julian de Villan buecos de lo que puen de y que
este y el de Julian de Villan de fijos fueron naturales de esta
Villa como de los nacidos en una de las ocho casas llama
das de Villan que son en esta jurisdiccion y quarto

Delega de esta Villa en donde se estado y dicho Villa
de Onate = y al presente de los de las estan en pie = y otros
de ramparada y ynauitables y las otras quatro por el
suelo aunque parezcan de los de las y queda una de las
que estan por el suelo es la de condencia y origen de lo
pretendiente por linea recta de baron porque su aguelo
y buecos que se nacieron en ella = y que respecto de aver
avido siete o ocho hermanos de lo de Julian fue de
compediar a los buecos en donde se continuan a los de su
na y morada y ha que estan por el suelo las dichas ca
sas treinta años poco mas o menos y asi consta que
de las las ocho casas de Villan fueron ansidos y son
casas principales de las y las de Onate de lo de algo
de Onate = las que a los ni los dueños y señores de las no
avido ni fueron ningunas de las puecos sino de los
de los y Onate de lo de algo y con otros de Onate. Los
de Onate puen de Pedro supache y Julian de
aguelo como de descendientes de Villan siendo admiti
dos en el oficio publico de gobierno de la dicha Villa
y en las aland y casadas = y por el contrario no de
hallado que las de las casas ni los dueños ni a ni para
de de las ningunas ay ansidos ni en puecos que
de van personal ni cual como ay algunas 39 - 40
puecos que pujan personal alcaide de ella y las bu
nos ombres de la de Onate = ni tampoco consta que

El pretendiente ni los demas sus antepasados tengan
ninguna. Naza de estudio moyses ni Reconocida de
por el santo oficio de la requisicion sino christianos
brios y limpios de todas las dhas. Naza tambien he
atlado que ay aqui grande separacion y distincion en
te de los dalgo y ombus buenos sabidores por que los
nazona admitida con los de los dalgo en los ayunta
mientos de oficios publicos alades meofadiaz sino
dechados y excluydos = tambien me he ynforma
do que miguel de Zauoro y Joande la uarria claberos
son de los dalgo notarios y que francisco de datus requi
y gabon de sageta son de ombus buenos sabidores
Todos quatro Regidores de esta villa en su jurisdiccion
y que se les podria dar enteros creditos asus de posiciones
deba de despareamiento por que son unidas por persona
quendian lo contrario de lo que se preguntado =
ni de lo dicho sauer en ellos ay a cha alguna que
y nporta = de lo dicho lo qual me he ynformado de
los demas principales que son y anianos de la villa
en particular de man y gaxia de colauran Regidor
de esta villa de edad de 64 años = de franco de
gaxia de edad de 61 años = de joan lopez
de alinas de edad de 55 años = de martin de
barauin de edad de 99 años = de pedro de al claya
de edad de 72 años = de doctor barauin Alcalde
de

Pasado de edad de 50 años = de martin de
de los dhas de edad de 55 años que es el Alcalde
ordinario y diputado y Regidor muchas vezes = el
doctor onate de edad de 70 años que tambien es
Alcalde y Regidor muchas vezes = de quirones tanto
lamente he escrito y nombrado de la fama y no to
meda que ay aqui de que se han ochocientos de di
has anidos son y fueron casas solarias pñeja
les que no pagan ningun pedo ni servicios personal
a los de debla ni aho algunos sino libre y lo mismo
de las notorias de los dalgo y no a cosa en contra
rio ni de lo dicho sauer guardi dñs ad. de la gaxia
como puede y fide los an centamiontes que mereze
y el tenor de la poyencia de dñs de conar. et de abril
1615 = nicolas panes de paxia de
Martin de Villa Vegino de esta villa de Vegaxa en
el pleito sobre m nob lica de edad que con el sindico
procurador general de la villa de esta villa. ante d. m.
paxia y de lo que los testigos de ynformacion de que
paxia de aprouecharon los contenidos en el me
morial que ynformado y el diligencioso de la
muy noble real prouincia de quipuzcoa est ynforma
do de su condicion y calidad y por ser muy buenos y con fer
mos de manera que no se pueden por ex ne am no apie
de

ni acauallo. no pueden parer ante d. m. personal
minte ad eia sus dichos y deposiciones = pido y sup
al d. m. mande librar su carta de justicia Requiritoria
para la Justicia Ordinaria de la Villa de Onate do no el
Don Veyna y natural de los d. h. o. testigos para que
conspiracion del indico procurador general del conue
jo de esta d. h. villa de Onate Cordes y deposiciones de
los d. h. o. testigos y unto de cumplimiento de justicia con
costas y para ello. V. el h. u. n. c. a. d. o. s. a. l. o. q. u. e. n. =
Otro d. i. g. o. p. u. e. l. o. q. u. a. t. r. o. t. e. s. t. i. g. o. s. p. o. r. m. i. n. o. m. b. r. a. d. o. s. e. n
m. i. n. i. m. o. r. i. a. l. p. a. r. a. m. i. p. r. o. b. a. n. c. i. a. q. u. e. s. o. n. V. e. y. n. a. y. n. a.
J. u. r. a. l. i. s. d. e. l. a. d. i. l. l. a. d. e. o. n. a. t. e. a. q. u. i. e. n. e. s. d. i. e. q. u. e. l. o. r. a. u. i. a
d. e. t. r. a. u. a. d. y. i. s. u. s. d. e. l. a. a. n. t. e. d. i. m. c. o. m. o. s. o. n. b. i. e. n. f. e. y. n. p.
d. i. d. o. s. c. o. n. l. a. m. u. c. h. a. d. e. l. i. d. a. d. q. u. e. t. i. e. n. e. n. s. e. h. a. l. l. a. n. t. e.
h. i. a. d. o. s. y. e. n. f. e. r. m. o. s. q. u. e. n. o. s. a. l. e. n. d. e. s. u. s. c. a. s. a. y. b. i. e. n.
T. o. d. o. s. q. u. a. t. o. e. n. s. u. e. a. r. c. a. i. a. s. a. m. a. d. e. l. e. q. u. a. d. u. a. m. i. n. o.
d. e. l. a. p. o. b. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a. d. i. l. l. a. d. e. o. n. a. t. e. y. a. n. s. i. a. u. n. q. u. e. h. e.
p. r. o. u. e. r. a. d. o. y. e. n. d. o. p. o. r. m. i. p. e. r. s. o. n. a. p. a. r. a. q. u. e. b. e. n. g. a. n. a. n. t. e.
d. i. m. n. o. a. r. i. d. o. p. o. s. i. b. l. e. p. o. r. t. a. n. t. o. a. l. d. i. m. p. i. d. o. y. s. u. p.
m. a. n. d. e. l. i. b. r. a. r. s. u. c. a. r. t. a. R. e. q. u. i. r. i. t. o. r. i. a. c. o. n. P. r. o. u. e. r. i. a.
P. a. r. a. e. l. a. l. c. a. l. d. e. H. o. r. d. i. n. a. r. i. o. d. e. l. a. d. i. l. l. a. d. e. o. n. a. t. e.
P. a. r. a. q. u. e. s. e. h. e. g. a. l. a. p. o. b. a. n. c. i. a. y. p. i. d. o. J. u. s. t. i. c. i. a. y. j. u. r. e. n.
f. o. r. m. a. q. u. e. l. a. R. e. l. a. c. i. o. n. q. u. e. h. a. y. o. d. e. l. y. n. p. e. d. i. m. i. e. n. t. o.
d. e. l. o. s. t. e. s. t. i. g. o. s. c. o. n. s. t. a. y. V. e. r. d. a. d. u. a. y. s. i. e. n. d. o. n. e. u. r. a. r. i. s.
P. a. r. a. n. y. o. c. u. m. p. l. i. m. i. e. n. t. o. o. f. e. r. r. o. y. f. o. r. m. a. c. i. o. n.
E. y.

y pido Justicia y Para ello. V. Martin de Villan
En la Villa de Vergara a Veinte y tres dias del mes de
abril del mill y quinientos y quince años Ante el señor
Don Diego de Guaspide Alcalde de Ordinarios de la d. h. o.
y su jurisdicción y por su persona de mi el puente de Onate
Martin de Villan presento una petición y pido en ella
contenida de Justicia y Juris. V. el d. h. o. señor Alcalde
mando que se le traslado de la segunda petición presentada
cada por parte del dicho Martin de Villan a Joan pere
Demadariaga sindico procurador del conuejo, con lo de mas
y despus aca sea autuado para que si tiene que decir
contra ello diga y alegue y no lo que dixiere. V. lo pro
bado Justicia = Don Diego de Guaspide = Antem Joan
Martin de Guaspide =
En la d. h. o. Villa de Vergara el dia mes y año suso d. h. o.
yo Joan Martin de Guaspide y Joan de Onate no. r. i. f. i. q. u. e. e. l. d. h. o.
auto a Joan pere Demadariaga sindico procurador del con
uejo de la d. h. o. Villa de Vergara en su persona = el qual
dixose que se afirma en lo que tiene dicho y alegado en este
negocio Joan Martin de Guaspide sindico de la d. h. o. pa
ssado y comiso. Si en lo que se va a auto se alega por
señal de contradiccion y alega y el d. h. o. por su respuesta
y firmo la y concluyo para prueba = Joan pere
Demadariaga = Joan Martin de Guaspide =
E. y.

Yo el Sr. don Diego de Guipúzcoa Alcalde de Or-
dinario desta Villa de Vergara y su jurisdicción
y el Sr. depl. ygo. en el mes de Agosto de
esta dicha Villa de Vergara y su jurisdicción procura-
dor general del congo de ella = Dico que en virtud
de un requerimiento que se hizo a las partes para
terminar de que se oydian comunes a las partes y para
hacer la provisión que se hizo en forma y al Sr. mar-
tín de Villar en la carta de fe pública con requerimiento
para el Sr. Alcalde de Ordinario de la Villa de Vergara para
hacer la provisión con los testigos de aquella jurisdicción
y no poderlo en forma = yo el Sr. depl. ygo. y mandoy fir-
mo en Vergara a veinte y tres dias del mes de abril de
mil y seiscientos y quinquenta = don Diego de Guipúzcoa
= Antemi Joan Martinez de Gorostegui

Procurador de el Sr. depl. ygo. por el Sr. Alcalde an-
temi de Villar en la carta de fe pública en la Villa
de Vergara el día de mayo en el congo de ella y man-
do de notifique a las partes y testigos que se nombraron
que se oydian comunes a las partes en esta dicha Villa
Joan Martinez de Gorostegui

En la dicha Villa de Vergara el día de mayo suso-
dicho yo el Sr. depl. ygo. notifique el Sr. depl. ygo. a
los señores de Villar en su persona y testigos los Sr. depl. ygo. =
Joan Martinez de Gorostegui

En la dicha Villa de Vergara el día de mayo suso-
dicho yo el Sr. depl. ygo. notifique el Sr. depl. ygo. a
la parte de don Diego de Guipúzcoa procurador general
de la Villa de Vergara en su persona = el Sr. depl. ygo.
que para la provisión que se hizo en esta dicha Villa
de Vergara ante el Sr. Alcalde de ordinaria que respon-
der = pero para lo que se hizo en esta dicha Villa
y en virtud de un requerimiento de como los testi-
gos son y no poderlo para poderlo en esta dicha Villa
y esto ante el Sr. depl. ygo. y para un caso contrario por esta la nu-
lidad de la provisión que se hizo en esta dicha Villa
lo que así se hizo y por esto ante el Sr. depl. ygo. Alcalde
y estando presente el Sr. depl. ygo. de Villar que litiga =
el Sr. depl. ygo. que se hizo en esta dicha Villa de
esta dicha Villa de Vergara ante el Sr. Alcalde
de testigos que a todo esto fueron presentes Pedro de goico
sea y miguel de la Cruz y agallí jurado y Joan de la Ve-
gana y el Sr. depl. ygo. de Villar = Joan Martinez
de Gorostegui

Estas preguntas se hagan a los testigos que son o fueren
presentados por parte de Martín de Villar en la causa que
se le suso dicha hasta con los congo y vecinos de la Villa
de Vergara y su procurador general =

Primera mente si como en las dichas partes y por el Sr.
de Villar y como se hizo de la parte de don Diego de Guipúzcoa

que prueba y Julian de Villax y maria de uxua
 sus abuelos y Joande Villax y maria de bayn sus bis
 abuelos oanydo de gñ de la yrian. noticia de la cassa
 y solar de Villax que es en jurisdiccion de la villa de conate
 2 y tenisaven oanydo de rayello y publico y notorio y
 publica voz y fama que los dchos Joande Villax y mari
 na de bayn fueron marido y muger cassa dos legitimam
 y de sumatimonio hubieron por su dho legitimo y na
 tural al dicho Julian de Villax abuelo del que prueba
 y postal. se tubieron y fue auido y venido de ello auido
 siempre publica voz y fama y comun opinion
 3 y tenisaven oanydo que los dchos Julian de Villax
 y maria de uxua siendo libre de matrimonio ni re
 ligion y que se pñdian cassa singre dimiuto tubieron
 por su dho natural al dho pedro de Villax padre del que
 prueba y el dicho Julian teniendonos postal en dho na
 tural y ambos los padres se casaron y alimenteron y por
 tal su dho natural auido y es auido y venido y comun
 mente reputado y es asi muy notorio
 4 y tenisaven que el dicho pedro de Villax esta cassa de
 legitimo mñe con la dha maria pñe de uxua y biven
 en vno haviendo sido maridable y de sumatimonio
 Hubieron y procrearon por su dho legitimo al dho
 maria de Villax que prueba y por tal auido y se
 ni do y asi la verdad
 5 y tenisaven que la cassa de Villax esta en jurisdiccion

De la Villa de conate muy cerca de la Villa de Vergara
 y alio confines de su jurisdiccion y de saue della en Vergara
 como en la misma onate y auido y es de las cosas de
 no tñas de los dalgos y postales de descendientes della por
 linea de barones fueron y auido y venido y tenidos
 y comunmente reputados y auido y estubieron
 en posesion y estimacion de tales dho dalgos auido en la dha
 de conate como en la parte donde biviaron guardandose los
 sus onores libertades y señories que a los demas dho dalgos
 6 y tenisaven que el dho martin de Villax que prueba core
 ginario dependiente y dependiente por linea de barones de
 la dha cassa y solar de Villax y postales auido y es cono
 cido de los dalgos de su dho dha supadu abuelo y bis abue
 lo y otros antes avados que fueron descendientes de la mis
 ma cassa y solar de Villax por linea de barones y el dho Julian
 su abuelo bivo de la dha cassa a esta Villa de Vergara
 siendo moço libre y hubo como estado por su dho natural
 al padre del que prueba y despues se caso con maxima de
 arando y ambos biviaron al dicha Villa de Vergara
 en muchos años y lo mismo auido y bivu en la el pa
 dre del que prueba con la dha maria pñe y sumuger
 avn que los dichos Julian y su dho padre no antenidos ca
 sas formadas suyas propias en la dicha Villa por lo qual
 no se le cada de ofiis de republica por no poder tener
 conforme a las ordenanças y estatutos sin ser de uenir
 pendiente de los demas aitor sean fundado con los demas

Hisos dalgo de la dha villa y anestado en posesion y Re-
putacion de tales y lo mismo el dho martin que tiene casa
formada a unque de tres años a esta parte pero asi el como
el dho supadri ya buelo que an buido y buen en la dha
Villa de cinquenta y mas tiempo aca asi auido unido
y comunmente reputado por tal notario Hiso dalgo
y ental posesion y el timarian anestado y estan sin que
ninguno de ellos ay a contribuydo en pechos de pechos antes
juntandose con los demas Hiso dalgo excepto que no an
tenido oficios de republica por no tener casas abta que
y no por otra razon = y en la dha villa de onate ay casas
pecheras y tributarias de donde de onate y los descendien-
tes dellas son labradores por la dha casa de villar assi
doyes tribu de todo pecho y tributo y los descendientes della
notorios y conocidos Hiso dalgo = todo lo qual los testigos
ancianos dho se supax en todo el tiempo de su memoria
de vno diez veinte treinta cinquenta y ochenta y mas años
y de tanto tiempo que memoria de hombres no se con traio
y lo mismo. y non deya a sus mayores y mas ancianos y de los
auido y ay fama publica y comun opinion =
7 y teni auen que la dha villa de Vergara ay vecinos
que an probado sus Hidalguias del mismo solar de Vi-
llar y tienen sentencias y admiren as fijos de xupia =
8 y teni aun y ay oydo de via que el dicho martin de villar
de mas de ser Hiso dalgo es un cristiano biego de limpia gene-
racion de todas qual coparece de ambas lineas sin nota

Nraumer miraxa de fudria y moras y de la dha seta
deprouada y por tal cauido y unido
9 y un de la publica voz y fama = el doctor vianca =
En la villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes
de abril de mill y trescientos y quince años ante el dicho
senor don diego de quipide Alcaide y ordinario de la dha
villa que es su juez y por presencia de mi joan martinez
de goa segui Senecano publico del numero de la martin
de villa en el pleito que se buo de la dha villa trata con el
conceso de la dha villa y por indico procurador general pre-
sente de nuevo el martin todo y pido que por sus preguntas
sean examinadas los testigos que por el fueren presentados
en el dho pleito y causa = y segun ombre y presento
por testigos para en prueba de su yntencion a quatro hombres
buecos que dho son llamarse joan de otacaria miguel de
pauoro francisco de datus y joan gabon de la yeta
Vecinos y naturales de la villa de onate y asien nom-
bre y presento por testigos a miguel de viana de natural de
onate y morada en la dha villa de Vergara de los qual es el
cada vno de ellos de vno juramento en forma de dicho
Pordio nuestro senor y por santa maria su dñdissima
madre y patavia de los santos e bngelios. sobre vna se-
nal de la cruz en que pusieron sus manos de derecha pro-
mitiendo dñan vna dñdad en lo que supieren y fueren pre-
guntados y ellos respondieron que asi juraban y amon-
topena de exzuro. Si acinolo fuxieren testigos francisco

Por el dho. villa y miquele de onas aguti Jurado Vecino.
De la dicha Villa = Joan martinez de gozo Segui =
El dho. y no obstante el dicho señor Alcalde mandó que
se haga noticia al procurador sindico general del coneyso
para que luego acuda a la noticia de los testigos y haga la pro
banca y quisiere ante su mofdo y para ello se cite en forma
y firmo = Joan martinez de gozo Segui =

En la dicha Villa de Vergara a veinte y quatro de los
mes de abril año su o dho. y el dicho señuano de jeno
nia y oite con el dho. auto y presentación de testigos a Joan
periz de madariaga procurador sindico general del coneyso
de la dicha Villa en su persona el qual = Dixo que donde
y no se venia la presencia y asistencia de señuano Alcalde
no se podía para que se hablase y se oye sino que el dho. señor
Alcalde = yo el presente señuano hagamos nuestros fi
cios = y se dio por su Respuesta testigos miquele de amilita
tas curado y Joan de alcota estante en esta dicha Villa = Joan
Martinez de gozo Segui =

En la dicha Villa de Vergara a veinte y quatro de abril
año su o dho. Ante el dicho señor Alcalde y por presencia
de mi el presente señuano el dicho martin de villar para
que quiba de renuncion en este dho. pleyto y causa pre
sente por testigos a dominico de aluna diego de mo yua Joan
periz de campo Vecinos de la dicha Villa de Vergara de la
quales y de cada uno de ellos se tomo juramento en forma de
Derecho segun que de los primeros testigos y ella Respon
=

Quando se conclucion de los juramentos dixeron
que asi lo juraban y amen testigos francisco dominguez curado
de la villa Alcalde y Joan de alcota estante en esta dicha Villa
= Joan martinez de gozo Segui =

El dicho Joan de la uarria Vecino y natural que dixo en
de la Villa de mirre morador en el dho. y = Dado el
dho. villa testigo presentado por parte de martin de villar
para su probanca de hidalguia en el pleyto que se trata con el
coneyso y Vecinos de la Villa de Vergara y procurador
general habiendo jurado en forma de derecho y siendo pregun
tado por la pregunta del ynterrogatorio =

A la primera pregunta Dixo que conoce al dicho martin de
villar que litiga de aver de villo y arado despues que se
començo el pleyto y no conoce al procurador general del con
eyso de la dicha Villa y conoce a pierro de villar padre del dho.
martin que litiga y no a su madre y conoce a felix de vi
llar su abuelo y no a la abuela y conoce a joan de villar
y a maria de obiagn biva abuelos que fueron del dho. martin
que litiga en muchos años siendo Vecinos y dueños y pose
dores de una de las carras y solar de villar que se en la villa
de la dicha villa de onas y tiene noticia entera de la ca
ssa de villar donde el dho. martin de villar que litiga
tiene su dho. denencia por aver esta dho. en la mucha =

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
que es de edad de ochenta y quatro años cumplidos y por
donde sepa no espantare a ningunos de los dho. litigantes =

Ni se lo canse de mas general sino que diera Verdad de
lo que saue

2. A la segunda pregunta Dixo que el dicho por el tiempo
que diera manebó de edad de esta veinte y quatro años
conocio a los dichos Juan de Villar y moria de biayn sumu
gen como cosa de veinte años poco mas o menos siendo dueño
de la casa y solar de Villar una de quatro casas que del kenom
bre entonces auia en aquella Vegindad siendo ellos casa de
legitima mente segun manda y ordena la santa madre yglesia
y por dueño y señorio de la casa y solar de Villar y en
los ensucarra Acinco poris de los legitimos y en tanto fueron
y en ellos el dicho Julián de Villar abuelo del dicho mar
tin de Villar que litiga y portal su de los legitimos se uen
no eniron ciaron y alimentaron y este dicho se uen y fue
auido y enido y comunmente reputado en la dicha Villa
de conate y de los auidos y ay publica voz y fama y comun
opinion en la dicha Villa y esto lo que saue de la pregunta =

3. A la tercera pregunta Dixo que el dicho Julián de Villar
siendo manebó de edad de veinte y quatro años poco mas
o menos ^{salvo} y se uen de casa de los dichos sus padre y andubo
algunos pocos años por castilla y de de calli sea y enido y tubo
su abitacion y morada continua en la dicha Villa de Veg
donde el dicho se uen y tubo como con persona de uerua
y publicamente oyde y tubo por uel de los naturales de
pedro de Villar padre del que litiga pero no conocio a su madre
ni a su uen de la pregunta

4. A la quarta pregunta Dixo que este dicho por cosa cierta y

ynotoria ay de decir que el dicho Pedro de Villar es casa
do en la dicha Villa y en posesion de los legitimos al dicho
Martin de Villar litigante que esto lo que saue de la pregunta =
A la quinta pregunta Dixo que el dicho se uen en Verdad
de heru Visto que la dicha casa de Villar = en particular la de
donde el dicho martin de Villar que litiga tiene su descendencia
esita en la suuision de la dicha Villa de conate adonde
guia y camino de la dicha Villa de Vegasa que an las Villas
confinan con sus suuisiones = la qual dicha casa y solar
de Villar que es en la Vegindad que llaman de mugua
el dicho se uen en el tiempo que se tiene noticia de ella a se
uido y tubo por cosa cierta y notoriamente conoida de los
dalgo y los que auenido y son originarios y descendientes de ella
por los dichos dalgo notorios y portales a Visto que el dicho se uen
uido y tubo auido y enido y comunmente reputado y
en esta posesion a nestado y estan y se han guardado y guar
dan todos los onores que se minucias y libertades que por
privilegio y rito y cono en la dicha Villa de conate don
de esto a Visto se uen y en y aco de horn brandar y guardar a los
Tales de los dalgo notorios y esto por un tal y dalgo y no
por otra razon alguna y todo lo qual que dicho se uen a Visto
se y pasar de sesenta y mas años de tiempo aca puetne not
que auida de cosas de la dicha casa y solar de Villar y de los
que conocio de su origen y descendencia por linea Recta de
Baron siendo admitido en oficios publicos de uel publico con
ajo y govierno y en los ayuntamientos y congregaciones y a la
de y se uen a se y a guerra y en los dichos tiempos sean

oficiado y en las cosas que son de oficio y actor de omnia y omnia
y en las cosas que son de oficio y actor de omnia y omnia
mente los hijos dalgo y no los que no son y en particular de
aquella que en la dicha Villa de Donate un martin de Villar
y de su familia que fue de la generacion de descendencia de las Villas de
y de la dicha casa y solar fue el tal de la Hermandad en la dicha
Villa de Donate que es oficio calificado que solo se da a los que son
Hijos dalgo, todo lo qual queda en el testigo en todo el dicho
tiempo de su vida y memoria y acordaron a rito de visto ser
y pasar = y de mas dello oyo decir a rito de visto que se llama Pedro de
Lauarria que siendo de tanta edad como la de estos rigo ya
que fallecio veinte y quatro años poco mas o menos y a san de
Cristobal y Joande Basauri y sus abuelos paternos y maternos
curriendo ambos de edad de setenta años passados y que
fallecieron sesenta años poco mas o menos tratando de las
y linas de la casa y solar de Villar y sus descendientes que
ellas son como que este testigo tiene de a rito de visto
y oyo decir de otros sus mayores y años años y que a rito de
ello es y a rito de publico y notorio y publica voz y fama y co
mun opinion en la dicha Villa de Donate y nunca bieron ni
oyeron decir cosa en contrario y si tal pasara que y tiene por
cierto las apiera y no pudira ser menos por la mucha noticia
que tiene en la dicha Villa de Donate y de sus vecinos de la
dicha casa y de los que son de su linas y nombre de Villar
y esto lo que se dice de la pregunta = Preguntado
si en la dicha Villa de Donate ay pechos de pechos y si este testigo
de ellos Ayriendo los diga lo que ay y a rito de visto = Dixo
que este testigo es hijo dalgo y a rito de visto = Dixo
que este testigo es hijo dalgo y a rito de visto = Dixo

que en la dicha Villa de Donate ay casas puchas de la
bradous como en numero de veinte y dos pocas mas o menos
que son desconocidas y ellas y sus dueños de un y pagan
pecho y tributo perpetuo en dinero y otras cosas a los de
que es de la dicha Villa de Donate y los tales por razon
de pechos no se admiten en oficio publico ni en
las cosas de oficio especialmente en las que son y llaman de
San Miguel y San Esteban que solamente en las con
cun y no admitidos los hijos dalgo ni tan pocas en los
demas cosas o no oficios de los y esta costumbre y distin
cion se de suya y guarda = preguntado si algunos de nom
bre y linas de Villar de casa y de pechos la bradous
de Donate = Dixo que no sino que como queda de lo son
y a rito de visto de los hijos dalgo y que de los rigos de los
cuando se presenta para el pago de la racion de Donate
casas de la bradous pechos que son francisco de datu de
qui = y Joangabon de la racion y esto lo que se dice de la racion =
6 = A la segunda pregunta Dixo que como antes tiene de este
testigo en el rito de visto el dicho Julian de Villar fue
hijo legitimo del dicho propietario de la dicha casa y de
la de Villar y originario y dependiente de la por linea
de la de Donate y rito de visto = Dicho que este testigo a rito
tiene entendido que el dicho martin de Villar que litiga
es nieto del dicho Julian y es a rito de visto = Dicho que
es notorio de los hijos dalgo y de la misma parte y a rito de visto que
lo fue el dicho su abuelo y de mas sus antecesores como en
la quinta pregunta tiene por el tenor dicho lo que se dice =

y ayudo deya en esta dicha Villa de Vergara don se
el dicho litigante y su padre y el abuelo Julian de Villar
amovido vecinos y moradores que por ayuso Verdadero
fueron constapregunta = y en lo que mas se dize en ella
sea su ma en lo que en la dicha pregunta precedente tiene
dicho y esto es lo que se dice de esta pregunta

7 - A la septima pregunta Dixo que de algunos dias a esta
parte natandose de este ayuso de yuso que martin de
Villar y Joan de Villar vecinos de esta dicha Villa de Vergara
tienen probado sus hijos de algunas decimas y solaras y ti
najes de Villar de los de onate y que por esta razon son
auidos por el dho dho y estan en esta Reputacion y pose
sion y esto es lo que se dice de esta pregunta

8 - A la octava pregunta Dixo que siendo el dicho martin
de Villar que litiga descendiente de la dicha casa y solar
de Villar por linea Recta de baron como asi es el dicho
si en por cierto que los por las razones dichas en las pregun
tas precedentes. exento y llano que se hizo biano bulto
de linpia sangre y generacion de toda la parte por quitar
bien del linaje de los de biayn que son en onate de don de
que subira que la dho y de dho de dho y asi es sin
Claca nancia de un mo que le to que de sudia moracion
de los y de onate a mala y probada y esto es lo que se dice de esta pregun

9 - A la vltima pregunta Dixo que todo lo dho es ayuso y notorio
y por voz y fama y comun opinion y lo que se ha sabido y la ver
dad por el juram^{to} que tiene hecho y no fiado por no lo saber = don
Diego de guapide = Antemi Joan martinez de yoro de yuso =

10 - El dicho franco de datu y yuso de yuso de la Villa de
onate y de yuso de la casa de datu y yuso en la Verindad de
Vnibari que dho es el abuelo pchero que el y la dicha
Sucarra de un tributo perpetuo a la casa de onate de
onate el dho presentado por el dicho martin de Villar
para en prueba de su geneacion en el dho pleito y ayuso
Axi endo jurado en forma y siendo preguntado por las pre
guntas del dicho ynterrogatorio

11 - A la primera pregunta Dixo que onate al dicho
martin de Villar que litiga y su padre pedro de Villar
y su madre de ayuso visto en esta dicha Villa de Vergara
de tres dias a esta parte y de ante el padre y conocio a Ju
lian de Villar y a Joan de Villar y a maria de biayn su
muger abuelo y bisabuelo del dicho litigante nom
brados en esta pregunta de vista y abia como de yuso
que fueron de la casa y solar de Villar biuido en ella
que es esta en su iurisdiccion de la dho Villa de onate en
la Verindad que se llaman de murguia

12 - Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que
es de edad de ochenta años poco mas o menos y por do no se
sepa no es pariente de ninguna de las dichas partes que li
tigán ni le tocan las dho mas generales mas de sea como tiene
dicho tributario pchero el yuso y ayuso de la razon no
gozar de onores y preheminenias de dho dho y asi es en la
dicha Villa de onate y de la Verindad en esta causa

13 - A la segunda pregunta Dixo que es el dicho litigante ser

Verdad lo en ella contenido por que Alcanes Alconocer y no
cío en tiempo de sumo cedad a los dichos Juan de Villar
y maria de biagn sumyera siendo duenos y poseedores
de la dicha casa y solar de Villar y ellas marido y mu
ger legitimamente casados y con hijos cines o seis que
tenian en su compania Avidos de legitimo matrimo
nio y entiendo al dicho Julian de Villar y portal le
Reconocieron en su y alti mentaron y fuavido y veni
do y comunmente reputado en la dicha Villa de onare
y es lo que sigue de la pregunta

3 - A la tercera pregunta Dixo que lo que sigue es que el testigo
dijo que el dicho Julian de Villar Aviendo dexado a la
compañia de los dichos sus padres vino a esta dicha Villa de
Vergara siendo menor de diez y siete años de edad se
gun se acuerda el testigo y caso el hijo aviento en ella y por
notorio ayudo de diez y siete años al dicho Pedro de Villar padre
del qual sigue por su hijo natural y en la dicha Villa de onare
Aviendo y do a ella el dicho Pedro mucha y es portal avido
avido y venido como casa cierta y notoria y es lo que sigue
de la pregunta

4 - A la cuarta pregunta Dixo que por su averia y notoria
ayudo de diez y siete años publicamente avido en onare como en esta Villa
de Vergara sea Verdad lo contenido en esta pregunta y es lo
que responde a ella

5 - A la quinta pregunta Dixo que lo que sigue es que el testigo
dijo que sumo cedad y en todo el tiempo de su vida ayudo y tiene
...

La dicha casa de Villar por casa solar conocida de denoto
rios hijos dalgo y los descendientes de la por linea Recta
debaron por notorios hijos dalgo y portales quales dice la
pregunta avida dicha casa como los descendientes de la avido
que avido y son avidos y venidos en la dicha Villa de onare
entre los vecinos de la guardando se les como a tales hijos
dalgo sus pre hem nenas y libertades portales y no por
otra razon alguna y es lo que sigue de la pregunta y es lo que sigue
en la dicha Villa de onare y es lo que sigue de la pregunta

6 - A la sexta pregunta Dixo que lo que sigue es que en la
pregunta precedente y que siendo el dicho Martin de Villar
cuelitiga como el testigo avido ayudo de diez y siete años
y es lo que sigue de la pregunta Recta debaron queriendo nicho
del dicho Julian de Villar esvinto y vendido que es de
la dicha casa y solar de Villar como notorio hijo dalgo de su
y de sus padre abuelo y de sus antepasados pues como an
tes el dicho el dicho Juan de Villar subio abuelo heredero
proprietario de la misma casa y solar de Villar y por esta
Razon avido que en la dicha Villa de onare todo lo que
avido y son originarios y descendientes de la dicha casa
y solar de Villar y de este nombre y apellido siendo ver
da de sus originarios avido y son avidos y venidos por
tales notorios hijos dalgo de fama y reputa
cion en propiedad y posesion como a tales se les dan
y guardan y gozan todos ellos de todas las pre hem nenas
privilegios y honras y privilegios de notorios
hijos dalgo en todo lo que sigue de la pregunta y es lo que sigue

Jumbados concuuiendo y viendo admitido con los de
mas Hijosdalgo de la dicha Villa de onare por costales
Hijosdalgo y no por otra Razon alguna = todo lo qual
que dicho es el testigo en todo el dicho tiempo de summo
nia y acordancia que a sido de mas de sesenta y seis años
aca avista visto sex y pasax y no cosa en contrario
y es lo mismo dize de un padre por lo que de datus segun
que abia como vein te años quumunio siendo de Hiedad
entonces lo que el dize de veinte y siete años y de otros
viejos y ancianos tratand en platica de la calidad de
de la dicha casa y solar de Villax y descendientes de ella
que ellos en su tiempo lo que este testigo tiene de avista
avian visto y oido de un de sus antecusores y que este
testigo y sus demas suros los nunca oiron ni oyeron
de un de los contrarios y esta palabra que y tiene por cierto lo ri
piera el testigo y no pudiera ser menes por la noticia
que a tenido y tiene y notoriaidad que ay en la dicha Villa
de onare de estas susodhas y esto aue de la pregunta =
Preguntado si ay en la dicha Villa de onare algun
distincion y diferencia entre los Hiedalgos y los que
no lo son y quantas casas de la biadon y pecheros tribu
tarios ay en la dicha Villa = Dize que aue de aver
como treinta casas pecheras tributarias de los mad
o menos y once o doce casas pecheras y tributarias y sus
Dueños bien conocidos con distincion en esta manera
que los Hiedalgos entre si traen y gozan los officios
de alcaide de las cosas del gobierno y el lugar de p

Las prehemincias y libertades que por el dize y codum
bre tienen y gozan como es en los dichos y en juntas alar
des y con que gacion de cofradias en las particulares de
que ay quillaman cofradias de san sebastian y san miguel
Donde se negociaron admiten y se ovi en los dichos que
son Hiedalgo y no los tributarios pecheras como es
el testigo segun que antes tiene de los dichos y lo auri
Verdad y lo que aue y responde a la pregunta =
A la septima pregunta Dize que lo que aue y que ay de
de un de los contrarios y esta que en esta Villa de Vegara auido
y ay por Regimor dos otros que se llaman de Villax
por el nombre y que se usava de onare y que por
aue prouado de descendientes de la casa de casas de Villax
que todas son de una misma calidad y solares de Hiedal
dalgo estan Decido y auido por Hiedalgo y que
en esta Reguacion y posesion estan y son auidos y se
nidos y es lo que aue de la pregunta =
A la octava pregunta Dize que por lo que antes tiene de
ya bien conocido a los antecusores de dicho martin de
Villax que litiga de parte de padre en quanto a su linage
sane decieto que no se oia generacion alguna mala y de
probada de raga de sudio moro con fero nueva de ella sino
que como lo tiene el impio christiano biego Hiedal
go y es lo que aue de la pregunta =
A la nona y ultima pregunta Dize que todo lo de lo que aue

ynotario y publica voz y fama y comun opinion y lo que
sauu el testigo con verdad por el juramento que tiene fecho
y dixo no sau firmar = don diego de gurpide = Anem
Joan martinez de goros legui

1º El dicho Joan habon de la yta que suari dixo llamarse
y que este nombre tiene su casa la qual esta en butania y peche
ra que paga el comotal dueño pecho y tributo a leon de deonate
y es vecino de la villa de deonate el hijo presentado por p.
del dicho martin de villar para en prueba de su yncion
en este dho pleyto y causa que neta con el conceso de deo
nos de esta villa de deonate suviendo jurado en fo
ma de derecho y siendo preguntado por las preguntas de
dicho ynrogatorio

1 - A la primera pregunta Dixo que conoce al dicho mar
tin de villar que litiga de averle visto y neta de lo que
pues comenzo este pleyto y no conoce al procurador general
de leon de deonate de la villa de deonate a padre de villar
padre del dicho martin que litiga y no a una de sus yerno
sio a julian de villar su abuelo y no a la abuela y no
sio a joan de villar y a maria de biayn sus abuelos que
fueron del dicho martin que litiga en muchos años sin
de deonate y de otros y poseedores de una de las casas
y solar de villar que son en su yncion de la dha villa
de deonate y tiene noticia entera de la casa de villar don
de el dho martin de villar que litiga tiene su descendencia

cia Por aver estado en ella muchas vezes
2 - Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que
es de edad de setenta y quatro años poco mas o menos
y por donde sepa no se acuerda de ninguna de las dhas
partes que litigan ni se acuerda de las generalmas de
que como dho tiene es tributario pechero del dicho con de
deonate y de la verdad en este negocio

2 - A la segunda pregunta Dixo que este testigo que en
muy poco tiempo y siendo niño segun se acuerda alean
go a conocer y conocio a joan de villar y a maria de biayn
su mujer siendo muy chicos casados legitima mente
haciendo vida maridable en la dha su casa de villar
y viniendo en su compania muchos hijos que segun se
acuerda fueron cinco o seis hermanos y a todos ellos cre
cidos manebos y el dicho julian de villar entre ellos
al qual lordicho se supo y ma de como tal su hijo le
gitimo se criaron y se conocieron y se auido y niado
y comunmente reputado en la dha villa de deonate y de
lo que se acuerda de esta pregunta y responde a ella

3 - A la tercera y quarta preguntas Dixo que este testigo poca
noticia tiene de cosas en ellas de feidas = solo ayo de
de deonate en la dicha villa de deonate o republicamente
entre personas de linaje y parientes de los de la dha casa
de villar o de deonate contenidos en las dhas preguntas

5 - A la quinta pregunta Dixo que sabe su verdad y es cosa

que se ve ocularmente que la dicha casa de Villas
es en jurisdicción de la dicha Villa de Onate la qual y esta Villa
de Vergara estan en distancia de dos leguas de camino. Los
mojones de ambas jurisdicciones de las dichas Villas en
medio. y la dicha casa y solar de Villas saue de auer visto
que arido y se cassa solar conocida de notorios Hijosdalgo
y descendientes della auida y deputados por notorios
Hijosdalgo y como a tales se le guardado todos los hono-
res privilegios exenciones y libertades que se suelen y acor-
tumbrian guardar en la dicha Villa de Onate segun y como
alordemar Hijosdalgo della y esto es lo que saue de esta p^{ta}

6 - A la pregunta Dixo que el dicho Martin de Villas
al dicho Martin de Villas que legitimo por originario y de-
cendiente por linea Recta de Baron de la dicha casa y solar
de Villas y por esta razon por notorio Hijosdalgo porque
si es verdad que el dicho Martin de Villas es nieto del dicho
Julian de Villas es cierto verdad y sin duda alguna que
es tal Hijosdalgo notorio por las razones que quedan de dar
en este su dho y deposicion y porque el dicho Julian de
Villas fue de legitimo del dicho Juan de Villas dueno
y señor propietario de la dicha casa y solar y en quanto
a la pregunta trata de cosas que se han pasado en la dicha
Villa de Vergara solo saue que el dicho Julian de Villas
bino a residir y fue vecino en la dicha Villa de
Vergara por tiempo de mas de cinquenta años a la que

Muerto en la yta de su abitacion y morada = y lo que
mas saue de esta pregunta es que como tiene antes de
esta p^{ta} tiene de confesado ay en la dicha Villa de Onate
casas pecheras y tributarias y los Duenos dellas son
Hombres llanos pecheros como a ellos se le ha dicho y saue
que la dicha casa y solar de Villas non de las tales peche-
ras y tributarias sino que es y arido libre y exento de tributo
y pecho asi como son las demarcadas solares de Hijosdalgo
en la dicha Villa de Onate y en su jurisdicción y todo lo
de lo que se ha dicho a visto en y para de sesenta años poco
mas o menos que se acuerda y tiene memoria de esta p^{ta}

De las cosas susodichas y se acuerda que se acuerda de la
de otros mayores y ancianos y en particular de su padre
Martin de esta p^{ta} que a que fallecio a bra agora como
veinte años siendo a la razon de edad de ochenta años
poco mas o menos que se acuerda a los padres
del dicho Julian de Villas es la dicha casa y solar de
Villas por duenos della que lo mismo que el dicho
Martin de la auia visto en su tiempo y oy de los de
lo mismo de otros mayores y ancianos = pregunta de si en
la dicha Villa de Onate en los que son Hijosdalgo y
Hombres buenos pecheros que a los que alguna
distincion para sauer quienes sean los Hijosdalgo
y que lo que para se ha dicho = Dixo que si por que las
Hechos publicos de alcaldes ordinarios y de la dho

Abandad y demas señores de concejos y obispano de
ladicha villa con dan entales Hisodalgos y lo mismo
en los ayuntamientos y congregaciones y alardes de
senas puse hazer y endos cofradias llamadas la vna
D^{an} y la otra de san miguel. solamente se admiten
los tales Hisodalgos y ay padrones para ello donde se
conviene = sin admitir los pecheros labradores ni otros
que no sean Hisodalgos y esta distincion por el or de
nanzas y codhumbe a vltimo que se guarda y asi el ter
por el ayuntamiento de pecheros tributarios y otros que tambien
asiloson en lo auto sus or de no se admiten = todo lo
qual es heretigo asi lo a vltimo y para asi una cosa en con
trario y el otro lo que saue de esta pregunta y de esta

7 - A la septima pregunta Dixo que el heretigo en la
dicha villa de Vergara. auido de ir a pechar en ella
dos oras de vinas que tienen sus sobrenombres de villar
y que ellas sus padres o que los probaron sus descendien
cia y origen de Hisodalgos de la sacasa y solar de villar
y por esta razon estan declarados y dados portales Hiso
dalgo y son admitidos en los señores publicos y en los de
mas honores preheminentias donde conuenen la
demas Hisodalgos de esta dicha villa y el otro lo que saue
de esta pregunta

8 - A la octava pregunta Dixo que el heretigo a enido
de

y tiene a dicho martin de Villar y a su hijo por sus
antecesor por buen christiano bieso libre de toda de
ca y macula de las condenadas en esta pregunta y por to
das partes y finas y por tal Hisodalgos y no saue ni ayo
de otra cosa en contrario y el otro lo que saue de esta pregu

9 - A la octava pregunta Dixo que el heretigo en la
pregunta antes de esta y lo que saue con verdad
por el juramento que tiene fecho y dixo no saue afir
mar = Don Diego de Guaspide = Anemisoan
martin de goz de qui

10 - El dicho miguel de sauro Veino Enatural que
Dixeron de la villa de onate y de uino de la casa de
yrisaulti En el varrio de la uarria testigo presen
tado por parte de el d^o martin de Villar para en pue
ba de su yntencion en el pleito que trata sobre el di
dalguia con el conuejo y veinos de la d^o de la villa
de Vergara y sus indios procurador general del
conuejo della huiendo jurado en forma de derecho y
siendo preguntado por las preguntas del d^o synkerog =

11 - A la primera pregunta Dixo que conoze al d^o mar
tin de Villar y a pedro de Villar su padre y tan bien a ma
ria perez muger de el d^o pedro solo de auerles visto de po
cos dias aca en esta dicha villa de Vergara y conoze muy
bien a san de Villar y a sus padre y madre nombrados de

En esta pregunta de si hay abla y tiene noticia de la
casa y solar de Villar que es en la jurisdicción de la dha
Villa de onate en el Vaxio y Vegindad de muzguia por
aver estado en ella di Vexar Vexar

2 - Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que
es de edad de ochenta años poco mas o menos y por don
de sepa no es pariente ni enemigo de las dhas partes que li
garni los causas de mas generales

3 - A la segunda pregunta dixo que sabe ser Verdadera lo en ella
contenido porque el testigo alcanco a conocer y es no vio
a los dhos Joan de Villar y Maria de Biayn sumuguer sien
do hijos y dueños y señores de la Hacienda y solar de
Villar biuendo en ella como marido emuger legitimo
casados segun el orden de la santa madre yglesia y ha
ziendo bi darna ridable de consuno bi o pue venir
En su compañía por su Hijo legitimo y natural al
dho Julian de Villar a quello del dicho testigo entre
otros heros quatro hermanos que hauiamos mortal
su Hijo legitimo se llamaron tubicion y Reconocion
y el a ellos por sus padres y portales padres e Hijos fue
ron auídos e unidos comunmente reputados en
ladha Villa de onate y dello asi doyes publica voz
e fama y comun opinion entre los Vecinos de ladha
Villa que a ellos conocion y es lo que sabe de la
Pregunta

3 - A la tercera pregunta Dixo que el testigo oyó decir
al dicho Julian de Villar despus que se fue a Vegindo
en esta dha Villa de Vegara viniendo en ella su abi
tacion y morada como el dho testigo de Villar Hera su
Hijo natural siendo el y su muger de quien le tubo
libres segun y como dice la pregunta y es lo que sabe de ella

4 - A la quarta pregunta Dixo que sabe de su oído
dejar en esta dicha Villa de Vegara de peccadas a esta
parte ser Verdadera lo contenida en esta pregunta y a Vito
puelo de Pedro de Villar y Maria de Biayn de Don ante biun
Junto y si se bi darna ridable y tiene y Reconocen
por su Hijo legitimo al dicho Martin de Villar que li
garni y do de ellos como padres e Hijos biun juntos en
una casa y compañía y es lo que sabe de esta pregunta

5 - A la quinta pregunta Dixo que lo que sabe de ella es
que tiene noticia de la casa de Villar y de su calidad de
de mas de ochenta años pasado de aqui a a cuerda
y tiene memoria de cosas de ella y entodo el dicho tpo
sabe de aver visto que arido y es de fama y Repu
tacion casa solar conocida de notoria Hijo de algo
y alos que arido y son Originarios y dependientes de ella
por linea Recta de baron y de uterino y apellido por no
torios Hijos de algo y portales son y arido auídos y se
nidos y comunmente reputados en ladha Villa de

Onate donde tienen su natural y a donde morado
y este es como se hizo y natural de la casa conocida y a
ve ser verdad que la casa de Villarejo en
la jurisdicción de la villa de Onate en la de jindad que
llaman de murguia donde auido y ay casas y linaje de
de Villan todas de hijos dalgo y la dicha villa y esta
de Vergara distan una de otra de leguas de camino y con
finan las jurisdicciones de ambas los mozonos en medio
y aya en esta dicha villa de Vergara muchos vecinos
naturales de onate que a mucho tiempo aya estan a de
jindados y esto lo que se aue de la pregunta

6 - A la segunda pregunta Dixo que lo que se aue es que como se
tiene en la pregunta antes de esta el dicho Julian de Villan
abuelo que se dice fue del dicho martin de Villan que el tigo
fue hijo legitimo de los buenos propietarios de la casa
de Villan y nacio en ella y por esta razon se aue por co.
ciudad y honra que el dicho martin de Villan siendo verdad
se nio del dicho Julian - es originario y dependiente
por linea Recta de baron de la dicha casa y solar de Villan
y por esta razon no vino hijo dalgo de ninguna fama
y reputacion y los dichos sus abuelos y bisabuelos que
fueron descendientes de la dicha casa fueron tales hijos
dalgo y como a tales bisos en la dicha villa de onate
se fueron guardados todos los honores que hemine neia de
y libertad de y prenos ganibares de juego can y sedanalos

Tales hijos dalgo y por ser ellos tales y no por otra Ra
zon alguna y en quanto a la pregunta nata de posesion
y estimacion que lo dicho Julian de Villan y su hijo
y nieto anterior de y tienen en esta villa de Vergara
como vecinos y moradores de ella - el testigo no aue
de cierto lo que se a pasado y pasa en ella mas de que ayo de
Vergara que en esta dicha villa de Vergara ay otros vecinos
de nombre y linaje de la villa de onate y que son
auidos y tenidos por hijos dalgo y lo que se a aue en esta
pregunta tiene de el testigo asi lo bio ser y pasar en todo
el dicho tiempo de su memoria y auidos aya y demas dello
yo se a aue a se aue de su memoria que aya como se son
ta años que se aue siendo de edad de noventa y cinco
ta años y aya bien de su abuelo que el
mismo tiempo en que se aue el padre el dicho abuelo que
tan bien murio siendo de edad de mas de ochenta
años - tratandolos como y linaje de Villan - que ellos
salvan de aue de lo que la dicha casa y sus descendien
tes se han de la calidad de por el testigo tiene de lo
preguntado. Diga como y en que casas se cono en dicho
tamente y son de fe en las cosas que son hijos dalgo
y lo que se aaron en la dicha villa de onate y aya en ella
ombrs buenos pecheros - Dixo que la de fe en
cia y distincion que se aue que los officios publicos de
de Alcalde y Regidores y los demas del gobierno no

Andan solamente entre los hijos de algo sin admitir en
ellos los que no son y tambien en los alaridos y Resinas
y en los ayuntamientos a ciertos y generales que se da
genymas en particular en dos cofradias que ay, la una
de san sebastian y la otra de san miguel en las quales
han pocos se admiten los que no son hijos de algo y de
segunda y conserba ynbiolablemente de que ay padrones
y libros donde se escriuen las cofradias y todos los hijos de algo
y no otros algunos y cada año se hacen juntas por los cofrades
de ordenança y es tumbre o paratodo lo de ay en las
dichas dos cofradias = preguntado si ay pecheros y si
los tales en los actos si o no concurren y si admitidos
Dixio que no ni por ymaginacion = y que en la dicha villa
de onate y su jurisdiccion ay caserías conocidas pechera de
y tributaria y los dueños dellas son autidos por don bue
guena pechero labrador que se van en numero de
treinta e casa de mas o meno segun el estigo se acuer
da y ningun dueño de las caserías por razon de vitalicia
labrador pechero que pagan tributo pecho perpetuo al
conde de onate por ymaginacion no son admitidos en
oficios publicos ayuntamientos y cofradias ni concu
ren en los demas actos onofica de que solamente se
gocan los hijos de algo sino que a veces los tributarios
pecheros tienen su estado por si = y lo es el estigo asy
lo es de lo se y pagar = preguntado si el estigo es
de

De esta o de otra que a alguno de los de onate
de la dicha casa y solar de Villar ay admitido alguno officio
publico y admitido en los demas actos de hijos de algo
sus odhos = Dixio que si que en todos ellos se concu
ren y concurren y admitidos como tales hijos
de algo = y junto con ellos sin distincion solo que se
auida a los de esto que ay admitidos officios de regim
perosi auer sido admitidos para electores por que se ay que
ordenança y es tambien ninguno de las caserías sola
re a ynquiscan de hijos de algo que son fuera de la pobla
cion de la dicha villa no admiten sino para solo por ele
tores y todos los officios dan y dan entre los vecinos
de la poblacion de la dicha villa y es lo que para
en razon de la pregunta y supreguntas =

7 - A la septima pregunta Dixio que se acuerda de la tiene
dicho lo que se ay en la pregunta precedente y lo mismo
responde a la y enimit a las sentencias que se dice
en razon dello y no se acuerda =

3 - A la octava pregunta Dixio que el estigo por donde se pa
ni tenga entendido de cosas ni en onate ni a lo de
Marino de Villar que si no se acuerda a lo de
fetas de macula de la polina y generacion de las de
seidos en esta pregunta especialmente en quanto toca
por la parte de lo de Villar y sus ante passados por que
de

Como tiene de todas ellas fueron de los de algo christianos
biefos de sangre fama y reputacion y limpios y es lo
que saue de esta pregunta

- 9 - A la ultima pregunta Dixo que dice y responde lo que
antes tiene dicho y todo ello es verdad y lo que saue por el ju-
ramento que tiene fecho y dixo que no saua firmar =
Don Diego de Guipide = Antermin san miguel de oros de guip
10 - El dicho miguel de oros de morador y habitante en esta
dha villa de Vergara y natural que dixose de la villa
de onate en el balle de aragoz testigo presentado por el dho
martin de villar para su pro banca en este dho pleito y cau-
sa sobre su hidalgua a cargo del juramento que tiene
fecho siendo preguntado por las preguntas del dho pleito
11 - A la primera pregunta Dixo que conoce al dicho mar-
tin de villar y al procurador sindico general de la con-
de de esta dha villa de Vergara y a Pedro de villar y a ma-
ri aparez de vianes su mujer padre del dho martin
de villar que le tiene y a bien conocido a felix de villar
su abuelo a todos ellos de vista y conversacion
y no se acuerda si los conoció a sus abuelos en esta parte
nombrado o no de que en la dha villa de onate o yo
deja y tratar de ellos y tiene noticia de la casa y solar
de villar que es en la jurisdiccion de la dha villa
de onate en la de jindad que llama mandonaga y a
por su abuelo en ella muchas y diversas veces =

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
que es de edad de cuarenta años poco mas o menos y por
donde sepa no es pariente ni conseringado ni en alguna de la dha
dichas partes que le tienen ni se can la dha margen general =
2 - A la segunda pregunta y esta pregunta para cuya prue-
ba es testigo arido presentado = Dixo que lo que
saue es que en la dha villa de onate en tiempo de su mo-
edad conocio al dho julian de villar como natural
de la ya otros tres o quatro hermanos suyos que se tenian
y fueron auidos y tenida por hijos y descendientes legiti-
mos de la dha casa y solar de villar y por esta razon
por el dho de algo no se acuerda y ental fama y reputacion
se recibieron = tambien es testigo a villo que en
esta dha villa de Vergara demora de cinquenta años
a esta parte y que el dho julian de villar a su que
muerto y viuido y en todo este dho tiempo fue auido y re-
nido y comunmente reputado por tal hijo de al-
go notorio y en quanto a particular de la quinta pregunta
que trata de la calidad de la dha casa y solar
de villar y de los originarios y dependientes de ella
es testigo saue de aver villo que la dha casa y solar
de villar es auido y es auido y tenida y comunmente
reputada en la dha villa de onate por unadica casa
solar de algo de algo y lo mismo a los que an sido y son

Quendi en las della por linea recta de baron portales
notoria de los dalgo guardando el sus honor y pre
eminencia segun yo me guardan y dan a los dalgo
dalgo en la dha villa de onate = preguntado que dispo
sicion ay en ella entre el dalgo y los que los onate en
la dha villa pcha de pcheras = Diga lo que ay en el do
Dixo que por el tiempo que el dho dho amo en la dha
de onate como en su tierra natural al dho dho los dho
publicos de justicia de mas gobierno andan en el dho que
son el dho dalgo con voz activa y pasiva de manera que
nose admiten en ellos ninguno que no sea el dho dalgo nitar
poco en la dha y nesoria juntas y congregaciones y cofra
dias que todas ellas cosas de onate las tienen para si y de
war de onate y notoria y publica voz y fama en la dha
villa de onate y sabe asi mismo en onate que en la villa
della ay labradores pcheros que llaman de onate de
onate a quien dhen y pagan picho y tributo perpetuo que
son a la dha casa de onate y los dueños de las
portales pcheras en onate ninguna de las cosas y cosas
suyo dha de pcheras ni a onate de los dalgo en
ninguna manera admiten y esto a rito de dho sea
y para = preguntado si la casa de villar es de
las tributarias pcheras = Dixo que no sino casa
y el notoria de los dalgo y esto lo que se debe
pregunta y porque nose presento para mas preguntado

Dixo que lo que de suso queda dicho es lo que se debe y la
Verdad por el juramento que tiene fecho y nos firmo por
cuando que no sea a fi mar = Don Diego de guaypide
Ante mi pan martin de los segun
1º El dicho domingo de alguna en pedrador Juan de la
dha villa de Vergara testigo presentado por martin de di
star para su banca en el dho dho con el conceso de la
dha villa de Vergara y su cura de onate de onate de onate
jurado en forma de dicho y siendo preguntado por las pre
guntas de los rogatorios
Ala primera pregunta Dixo que onate a las dhas partes
que litigan y apelo de villar y amara apelo de dha onate
sumera padre del dho martin de villar que litiga y
conoce a su abuelo y abuela que fueron Julian de villar
y maria de murua y no conoce a los otros que tiene
noticia de la casa y cosas de villar que en la jurisdiccion
de onate de onate de onate de onate
2º Preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo
que es de edad de sesenta y cinco años poco mas o menos
y por donde sepa no es pariente ni enemigo de ninguno de
los litigantes solo se conoce de dicho uno de los vici
nos de la dha villa de Vergara y no le oian las dhas g
Ala segunda pregunta Dixo que el testigo sabe y no
sabe que Julian de villar abuelo del que litiga fue el

En esta Villa de Vergara ya se honora bien por Deynos por
tiempo de mas de cinquenta años y por causa desta ayudo
deya que enia su origen y dependencia de la casa de Villax
que es en su jurisdiccion de la Villa de onate y esto lo que saue
De la pregunta

3. A la primera pregunta Dixo que la saue como en ella se con-
tiene por quibus y notorio en esta dicha Villa de Vergara
que el dicho Julian de Villax tubo por su mujer natural
de maria de murua a dicho Pedro de Villax siendo los
dichos padre y madre liberos de matrimonio y Religio y ol-
marera que repudicaron a la casa de legitima mente sin y
pedimientos alquien y por tal su hijo natural el dicho Ju-
lian tubo y descendio y el mismo trato de casarse con
la muger que tiene y es de un Ciudad publico y notorio en
esta dicha Villa de Vergara y esto lo que saue de la pregunta

4. A la segunda pregunta Dixo que saue de buena Vista que
el dicho Pedro de Villax tubo a la casa de legitima mente con
maria Perez de yriarte y que se casaron buenos años y re-
nen por su hijo legitimo al dicho Martin de Villax que li-
tiga y comozal. le tienen y descendio y se anciano de y
alimentado y todos tres bien juntos en una compania
y los suso dichos por tales marido y muger y esto ansido
y son auidos y temidos de que ay publica voz y fama y no-
toriedad en esta dicha Villa de Vergara

5. A la quinta pregunta dixo que publica ay de lo que en
esta Villa de Vergara se venden en ella contenida

6. A la sexta pregunta Dixo que el dicho Pedro de Villax de
cinquenta años y mas tiempo del presente y a este tiempo que
el dicho Julian de Villax tubo por Deynos en esta dicha
Villa de Vergara que el dicho Pedro de Villax y mar-
tin de Villax patligia ansido auido y temido por di-
chos dalgo en esta dicha Villa concurrendo con los dichos
dichos dalgo de la siendo admitido en todos los actos onori-
ficar de que hemerina y por rogatiba de la tal y esto
dalgo como de hecho en el y en la casa de Villax
de los de onate = cepto que a la agora no ande adm-
tidos en ofiis publicos y esto por que en esta dicha Villa
de Vergara en ellos segun ordenanza y estatuto de onate
miten sin ser a los que tienen casa y hacienda que en el to
numeros y ellos no ande en la hacienda alguna sin ser
dichos onate y a parte que el dicho Martin de Villax
que litiga tiene y posee casa con su dhueta por medio de su
muger que ay poco tiempo que se caso con ella = y lo que mad-
saue que en esta dicha Villa de Vergara y su jurisdiccion
ay y auido de muchos años a la parte de los Deynos el
vno llamado Martin de Villax y el otro Joaquin de Villax
que por notorio el tiempo ay de quationen su origen
y dependencia de la casa de yriarte de los Villax de onate
y que asi tienen provado y abunquado y por esta razon
se admiten a ofiis de publica en esta dicha Villa
de Vergara y asi lo ay visto y se para y esto lo que saue
De la pregunta

7. A la septima pregunta Dixo que el mismo que el dicho en la pregunta

Mucho tiempo y publicamente a los dichos en esta villa
Villa que ellos auian prouado sus dichos y las decassas
y linas de villa de onate y asilo de y en y por esta de on
a villa de onate que son admitidos a oficios publicos de
consejo y de publica y en los demas autos onoficos que se
dan y donde se admiten los dichos de algo por esta ley y por
otra razon alguna. y es to asilo de villa de onate y pasar
y es ya auido de la en esta villa de onate y lo que saue
De esta pregunta

8 - A la octava pregunta Dixo que el testigo llama a villa
cydo ni entendiendo que por ninguna parentela y linaje ter
ga el dicho martin de villa de onate de feudo y moro ni de
otranacion de probada sino que es limpio christiano bñso
de algo de algo y por esta ley y lo que saue y enido
en esta villa de onate

9 - A la nona pregunta Dixo que lo que dicho viene de sus o
ros lo que saue y la verdad por el juramento que le fue fecho
y firmo lo de su nombre = Don Diego de Guipede =
Diego de moyra = Antem Joan martinez de onate =

10 - El dicho Joan perez de campo vecino de esta villa
de onate presuntado por el testigo por parte del dicho mar
tin de villa de onate para en prueba de su nencion en este de
pleyto y causa de su y de alguna auiendo jurado en firma
y siendo preguntado por las preguntas del dicho y en y =

11 - A la primera pregunta Dixo que conoce a las partes
89

Queligan que son el dicho martin de villa de onate
Contrario Joan perez de maria y asilo de onate procurador
general del coneso de esta villa de onate y asilo de onate
conoce a las partes y madre y conocio a Julian de villa de onate
abuelo del dicho martin de villa de onate queligan y no co
nocio a sus vis abuelos

12 - Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
que es de edad de sesenta y quatro años poco mas o me
nos y no es pariente de ninguna de las partes que
litigan ni se ocan las de las generales

13 - A la segunda pregunta Dixo que solo saue de auer
cydo de su madre lo que contiene

3 - A la tercera pregunta Dixo que el testigo saue de villa
de onate en esta villa de onate que el dicho Julian
de villa de onate siendo manco por castar ni lo por su dicho
natural a lo dicho de villa de onate de maria de maria a quien
el testigo conocio siendo tambien el testigo y a ambos
libros de matrimonio y de religion y que no auia entre
ellos impedimento alguno para casarse = y el dicho pe
dro por el dicho Julian por tal su dicho de villa de onate
y asilo de onate y unido en esta villa de onate =

4 - A la cuarta pregunta Dixo que saue de auer visto y sa
notorio que el dicho pedro de villa de onate casado legitima
mente con maria perez de onate y es mortalis biuen y de
89

zen y damariable y durante sumatimario ouieron
y procrearon por el dho legitimo dho martin de Villan
que litiga y portal wauido y uno de yuasi Verdad si en du
da alguna

5 A la quinta pregunta Dixo que por publico y notorio
se sabe que la casa de Villan es ita en onate de legua
de la dicha Villa de Vergara y ay en ella mucha gente
por Vecinos y abitadores naturales de la dicha Villa
De onate y esto lo que auie de esta pregunta

6 A la sexta pregunta Dixo que lo que auie es que segun
el tenor de bien se acuerda a bria mas de cincuenta y qua
tro años poco mas o menos que el dicho Julian de Villan
bino a bixir y morar en la dicha Villa de Vergara sien
do Vecino e hijo ariento quando bino en la casa de
del mayorazgo de don antonio de achotegui y el dho yuso
dicho por mayor dho y administrador de sus dhas haciendas
que arisco cupo y se bis en muchas años y despues se arco
con maxima de arando y despues aca que aribino a la
quemuris de dho Julian en la dicha Villa de Vergara
estubo en fama y Reputacion de dho dhalgo por
Razon que de aqui fue dha Originario y dependiente
de la casa y linaje de Villan de onate y que a la casa
dha conocida dno vrios dho dhalgo y en rible que
solia gozar y goce como tal dho dhalgo de todos los hono
res y prerrogativas y libertades de que gozan los demas
E

Dho dhalgo y esto por Razon de sus ari y no por otra
cosa y solo que en quanto a oficias publicas de con
sejo y gobierno no bino tenidos ni su admittidos a ellas
y esto porque el dicho Julian ni tampoco el dho Pedro de
Villan ni dho y el dicho martin que litiga que a la
agora como en el dho de poca edad no antenidos en carra
nias haciendas como son menester tener de fuerza
para ser admittidos en las dhas dhas como a gora y el
dicho martin que litiga las tiene y posee pero que en
obediencia a pasado y ello arogado como a arriba es la
dicho como dho dhalgo de los honores y prerrogativas
de ellos arico como lo hacen los demas dho dhalgo
de la dicha Villa sin distincion ni exencion al
guno y esto lo que auie de esta pregunta

7 A la septima pregunta Dixo que dize lo mismo que he
recho en la pregunta Antea desta

8 A la octava pregunta Dixo que el dicho martin de
Villan de mas de un nabi por dho dhalgo tiene y us
auido y tenido por chad diano bies y del mpa gene
raion de todas partes sin que leto que para de dho d
moia y conferrir ni de otras ita de prouada nital a oy
lo deca ni que aya dno de ello y esto lo que auie
de esta pregunta

9 A la ultima pregunta Dixo que dize lo que dho tiene
E

De suro y esta Ciudad todos ellos socargo del juramento
que tiene fecho y lo firmo de su nombre = don Diego de
Guzpide = Joan perey del campo = Anselmi Joan martiny
De los rios de aqui

Martin de Villax es el pleyto quitado sobreni Hidal
guia con esta Villa de Vergara y su indico procurador
genial en su nombre Diego presentacion de las proban
cas Anu seruanos desta causa fecha pido se haga
publicacion de ellas y se pongan en el proceso por quanto
es pasado el termino probatorio y pido justicia y para ello
= Martin de Villax =

En la Villa de Vergara a veinte y nueve dias del
mes de abril de mill y novecientos y quince años ante el
Senor Alcalde de esta villa de mill e presente seruanos
en audiencia publica martin de Villax presento esta
petición con las probancas en ella contenidas y pidió justi
cia el dicho señor Alcalde mando dar traslado ala otra parte
para que diga y alegue por quanto se desea hacer la publica
cion que pide el dicho Joan perey de azeaga y pedro de ique
nibar seruanos publicos = Joan martiny de los rios =

En la dicha Villa de Vergara el dia mes y año sus dichos
yo Joan martiny de los rios seruanos publico notifiqué
el auto de suro contenido de hallandor presentes el
Senor Alcalde de Joan perey de azeaga y de ique nibar
=

curador general de los rios de esta dicha Villa en super
sona = el qual = Dijo que se da una por notificado por el
dicho martin de Villax un dicho joan de azeaga de lo
buenas probancas y cumplido con la d'ordinancia pro
binal no tiene para que conradaja la publicacion
de probancas guzpidi y asi conviene que se haga
testigos mas Joan de azeaga y de ique nibar de
aleya vecinos de esta d' villa = Joan martiny
De los rios de aqui

En suyo y continente el dicho señor Alcalde de
lo que responde el dicho seruanos con termino
de la ley que se le da para que se le notifique
y luego yo el seruanos desta causa notifiqué
el dicho auto de publicacion al dicho martin
de Villax actor y a Joan perey de azeaga y de ique nibar
en sus personas = y el dicho seruanos Dijo que dice y res
ponde lo que en el auto de suro tiene respondido tes
tigos francisco dominguez y Joan de azeaga e azeaga
En esta dicha Villa = Joan martiny de los rios =

Martin de Villax vecino de esta Villa de Vergara en el
pleyto quitado con el conde de esta Villa de Vergara
y su indico procurador general = Dijo que visto por
D. m. el proceso del pleyto de hallara que ungo probada
=

Residente en esta Villa que con el conde de Fuentidueña
ministro de la dicha Villa y con el procurador general de
ella y con el dicho Martin de Villanueva probo bien y cumplida
mente su yntencion. e a su vez se hizo de algo notorio el
saque de su y de todos sus bienes reparados y aun en esta
posicion. El qual todos ellos y de adelante por linea Recta
Debaron de la casa y solar de Villanueva en su yntencion
de la Villa de Oriate. La qual se casa y solar conocida de
notorios hombres de la villa y de fuera de ella de las que ay
en ella picheras y tributarias que pagan pecho y tributo al
conde de la dicha Villa. y en anexo mismo limpio de toda ma
lanca y macula de sudios moros y otras cosas. Reprobadas
atento lo qual para lo referido que las ordenanzas de provincia
de que esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa tiene
confirmadas por sus magestades de uo y mandado y mandos
escrividos y listos al dicho Martin de Villanueva en las listas li
bras y padrones en que se escrivien y asientan los cavalleros
omnes nobles de la dicha Villa y que como
a uno de ellos se le guarde en todas las exenciones fian
ças y libertades que a los tales de la dicha villa se acostu
bran guardar admitiendole en todas las juntas y congre
gaciones y oficios publicos y de gobierno. Sin que agora
ni en ningun tiempo ni en sus sucesores se an y niquitades
sopena de veinte mill maravedis para la camara de
sum magestad antes se an guardadas todas las dichas exen
ciones y fianças como a tal de la dicha villa de sangre y limpio

De las dichas Casas y por esta sentencia a los señores
Pronunciados de Vitoria y de Logroño. Dado en su yntencion
Vala. Don Diego de Guipuzcoa = el Licenciado de Joan

De Galizia
Pronunciado de esta sentencia por el señor don Diego de Gu
ipuzcoa Alcalde en la dicha Villa de Vergara en audien
cia publica a dos dias del mes de mayo de mill y seis cien
ta y quinze años ante mi el presente secretario de la causa
y mandos son oñ figue a las partes testigos por el peron pre
sente a la dicha pronunciacion Joan peregrin de Arca
y su ahijado Lopez de Arca seruanos publicos = Joan
martinez de Gorodlegui

En la dicha Villa de Vergara a dos de mayo y años sobre
Dicho y Joan martinez de Gorodlegui seruanos publicos no
tifique la dicha sentencia a Martin de Villanueva en su posesion.
A qual pidio en la dicha villa testigos Miguel de Orca y Gabriel y mar
tin de Urbe Jurados executores de la dicha Villa =
Joan martinez de Gorodlegui

En la dicha Villa de Vergara a dos de mayo de mil e
diez años de mill y seis cientos y quinze y el dicho Joan mar
tin de Gorodlegui seruanos publicos notifique la dicha sentencia
a Joan peregrin de Arca procurador de la dicha villa de la
dicha Villa en su posesion. Dijo que se da uo por
notificado testigos Miguel de Arca y Juan de Arca
cotaxeros de la dicha Villa = Joan martinez de
Gorodlegui

restar

89360

89360
89360
89360

358963
123642
235354
358963

85369
54258
34221

862498
7758282
7829780

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint, mostly illegible Latin text in the left column of the right page]

[Faint, mostly illegible Latin text in the right column of the right page]

